

166
28/11/85



**Universidad Nacional Autónoma
de México**

Facultad de Contaduría y Administración

**LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
ANTE EL SEGURO SOCIAL**

Seminario de Investigación Contable
Que en opción al Grado de
Licenciado en Contaduría
p r e s e n t a

Marcelo Martínez Martínez

Director de Seminario; C.P. y Lic. ARTURO HUMPREY SALINAS

México, D. F.

1985



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Pag.
INTRODUCCION	1
CAPITULO I. DEL ASEGURAMIENTO DE LOS TRABAJADORES TEMPORALES Y EVENTUALES URBANOS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.	
1. Generalidades	2
2. Procedimiento General.....	4
2.1 Registro de Obra	4
2.1.1. Patrón Contratista	4
2.1.2. Patrón Subcontratista .	5
2.2 Determinación y pago de Cuotas	6
2.3 Retención y Compensación a Sub contratistas	11
2.4 Registro e Identificación de los Trabajadores	13
2.5 Control y vigencia de Derechos a Prestaciones Diferidas	16
2.6 Certificación del Derecho a - Prestaciones Inmediatas	19
2.7 Control de Obras	23
3. Indices para Cálculo de Cuotas ...	26
3.1 Metodología para la Determina- ción de Indices.....	26

	Pag.
3.2 Índice por Tipo de Obra.....	29
3.3 Procedimiento para la Actualiza- ción Periódica de Índices.	33
CAPITULO II DE LAS PRESTACIONES DEL SEGURO SOCIAL A TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONS TRUCCION.	
1. Enfermedades y Maternidad	35
2. Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte.	41
3. Riesgo de Trabajo	54
CAPITULO III ASPECTOS CONTABLES DE LA EMPRESA	
1. Catálogo de Cuentas	75
2. Caso Práctico	101
CONCLUSIONES GENERALES	116
BIBLIOGRAFIA	120

I N T R O D U C C I O N

Ante la problemática y desconocimiento que representa el régimen de aseguramiento que tiene la Industria de la Construcción, ante el Instituto Mexicano -- del Seguro Social; el presente trabajo pretende dar a conocer de una manera conjunta, tanto el procedimiento a que están sujetas las industrias que se dedican a la construcción; ya que dicho procedimiento se reglamenta en forma especial y en forma diferente a los regímenes de carácter general que establece la Ley -- del Seguro Social.

Así mismo se dan a conocer por una parte las obligaciones a que están sujetas a cumplir tanto las citadas industrias, como sus trabajadores; y por otra parte sobre todo los beneficios que tienen derecho estos últimos, en los ramos del seguro de enfermedades y maternidad; seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte y el seguro de riesgos de trabajo.

Y por último desarrollo aspectos técnico contables de una manera general para la industria de la construcción.

C A P I T U L O I

DEL ASEGURAMIENTO DE LOS TRABAJAD
DORES TEMPORALES Y EVENTUALES DE
LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.

1. GENERALIDADES

El Instituto Mexicano del Seguro Social, la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción y la Confederación Nacional de Cámaras Industriales, han determinado la necesidad de establecer modalidades operativas en los actuales procedimientos para el aseguramiento de los trabajadores de dicha rama industrial, por tal motivo se ha elaborado un instructivo de operación para el aseguramiento de los trabajadores de la industria de la construcción que persigue los objetivos siguientes:

- a) Coordinar las actividades que se llevan a cabo para el control de los patrones de la industria de la construcción, mediante la agrupación de las mismas en una sola área operacional.
- b) Que los patrones de la industria de la construcción enteren oportunamente al Instituto las cuotas obrero patronales que por ley les corresponde.
- c) Que todos los trabajadores de dicha industria, así como sus familiares "derecho-habientes" queden debidamente protegidos por el régimen del seguro social obligatorio.
- d) Que las prestaciones de dicha industria, así como los servicios que otorga el IMSS a los asegurados y

beneficiarios, sean oportunos y adecuados en los términos que señala la Ley del Seguro Social y sus reglamentos.

2. PROCEDIMIENTO GENERAL

2.1. Registro de Obra

2.1.1. Patrón Constatista.

Cuando la empresa no esté inscrita en el IMSS - como patrón, deberá efectuar dicha inscripción a través del sistema habitual de avisos, ante el departamento - de servicios de afiliación y vigencia de derechos.

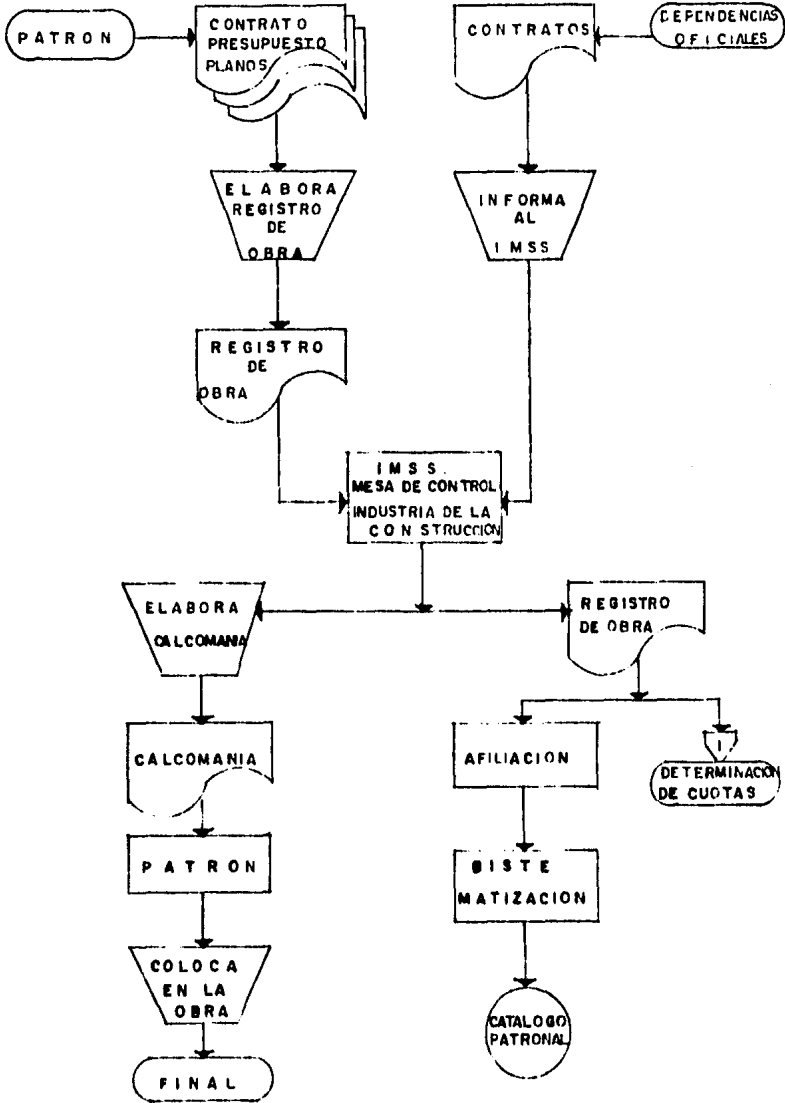
Una vez estando registrado como patrón y de haber_ realizado los trámites con distintas dependencias ofi_ ciales, para obtener licencias o permisos de construc_ ción, se presenta ante el IMSS, con el grupo de control de obras de la industria de la construcción y solicita_ registrar su obra ante el mismo; para lo cual se le re_ quiere al patrón o representante legal, la documenta_ ción siguiente:

- Tarjeta de identificación patronal y copia del aviso del registro patronal
- Proyectos
- Planos
- Presupuestos
- Otras especificaciones relativas a la obra
- Así mismo el aviso de registro de obra.

2.1.2. Patrón Subcontratista

El patrón contratista, responsable de la obra, deberá formular aviso de subcontratación de obra, ante el grupo de control de obras, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de otorgamiento del subcontrato; haciendo constar dentro de dicho aviso, el número de registro patronal del subcontratista, el cual deberá estar debidamente registrado en el régimen ordinario, ya que este último al enterar sus cuotas obrero-patronales tendrá derecho a deducir sus recibos de compensación, por las retenciones que le ha llevado a cabo el patrón contratista.

R E G I S T R O
D E O B R A



2.2. Determinación y Pago de Cuotas

Las mesas de control de la industria de la construcción, con base en los documentos que entrega la empresa al llevar a cabo el registro de la obra, determina lo siguiente:

- tipo de construcción
- Período de realización de la obra
- valor total de la construcción
- metros cuadrados de construcción ó volúmen de la obra.

Las cuotas obrero-patronales correspondientes a la obra, se determinan con base en el procedimiento e índices, elaborados conjuntamente por la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

El importe total de las cuotas obrero-patronales para cubrir las tres ramas del seguro, cuando el patrón esté clasificado en la Clase V, grado medio, con apoyo en los artículos relativos de la Ley del Seguro Social se determinará, aplicando el 19.6875% a los ingresos obtenidos por los trabajadores como retribución de sus servicios, que para efectos de cotización en el seguro social, sean acumulables.

Para determinar el importe base de la cotización individual de los asegurados, en la formulación de la "planilla de pago", se procederá dividiendo la percepción total que para efectos de cotización en el seguro social sea acumulable en el bimestre, entre el número de días de salario comprendidos en el mismo período; - el resultado será considerado como promedio de salario diario obtenido por el trabajador y se tratará como sigue:

a) Si éste es superior al promedio máximo de cotización, se tomará como importe afecto al pago de cuotas, la cantidad que resulte de multiplicar dicho promedio por el número de días de salario en el bimestre.

b) Si el promedio de salario diario, resulta inferior al salario mínimo general de la zona económica, - se tomará como importe afecto al pago de cuotas, la cantidad que resulte de multiplicar el salario mínimo por el número de días de salario en el bimestre.

c) Si el promedio de salario diario, no excede -- del promedio del grupo máximo, ni es menor al salario mínimo general de la zona económica, la base de cotización será la percepción total obtenida en el bimestre la cual este afecta a cotización en el seguro social.

Los patrones deberán enterar al Instituto, dentro de los primeros 15 días de los meses de Enero, Marzo,

Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre, el importe de las cuotas obrero-patronales correspondientes, en la forma en que se establece; pagando en cada bimestre, el número de semanas que determina el calendario oficial de cotizaciones, independientemente de que las listas de raya, no coincidan en los días de principio y fin, con las semanas de dicho calendario. Además en los meses de Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre, dentro de sus primeros 15 días, deberán enterar su pago provisional, correspondiente al 50% de cuotas enteradas en el bimestre anterior, como lo establece la Ley del Seguro Social, en su artículo 45.

Para el pago de las cuotas obrero-patronales, se elaborará un convenio, en original y dos copias, el cual deberá firmar el patrón o su representante legal, debidamente acreditado.

El Instituto elabora las liquidaciones para el pago de cuotas obrero-patronales, entre el número de meses que dure la obra y respetando el número de índices establecido para tal efecto.

Se recaba la firma del patrón o de su representante legal debidamente acreditado, en cada una de las liquidaciones, tanto en el original como en sus copias. Entregando al mismo tiempo, el duplicado del convenio, para efectos del pago de cuotas, además el original y triplicado de cada una de las liquidaciones emitidas y la calcomanía de "obra registrada".

La empresa constructora, coloca la calcomanía --- "obra registrada" en un lugar visible de la obra en -- construcción.

La empresa constructora efectúa el pago de las liquidaciones de cuotas obrero-patronales directamente - en las cajas del IMSS, o en los bancos recaudadores de las liquidaciones.

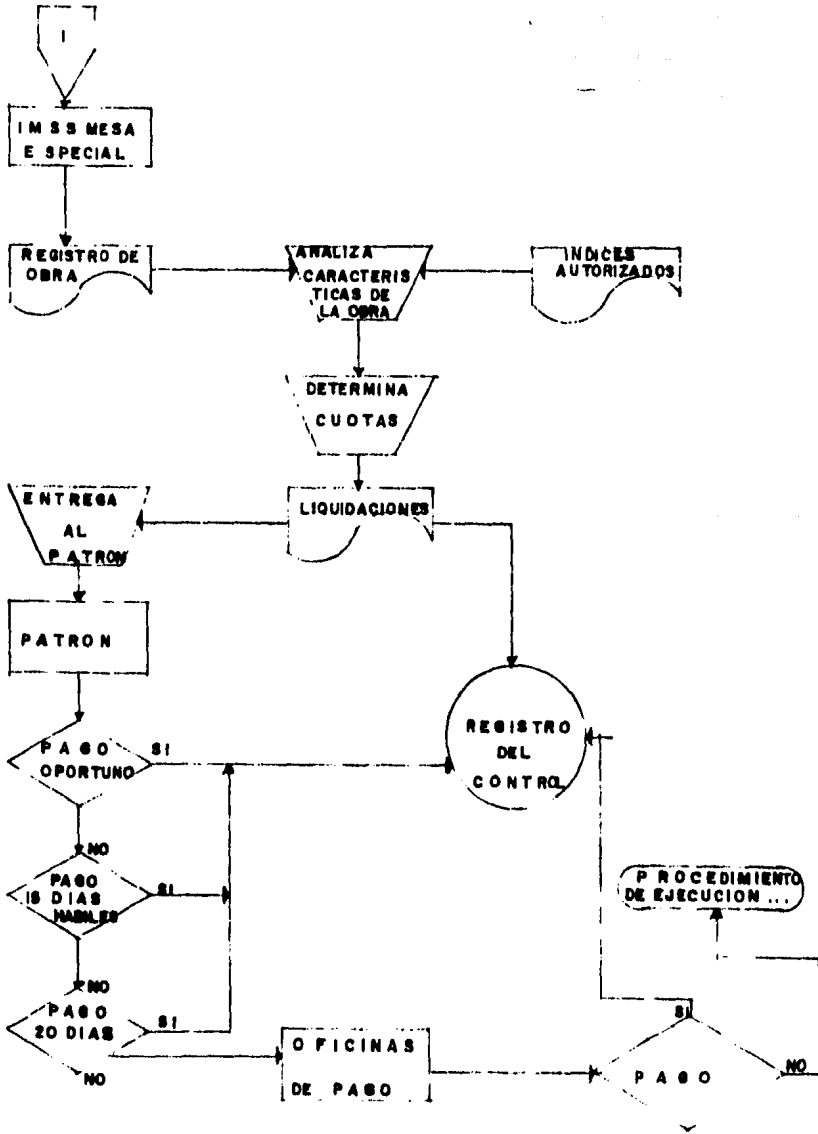
Las liquidaciones podrán ser ajustadas, con base_ en las estimaciones de obras realizadas que presenten_ los patrones, dejando a salvo los derechos del Institu_ to, para comprobar lo expresado por los mismos; de comprobar que las estimaciones de avance de obra, declara_ das por el patrón sean inferiores a las realmente eje- cutadas. El Instituto procederá al cobró inmediato del total de las cuotas obrero-patronales generadas a_ la fecha de verificación, en los términos de la Ley -- del Seguro Social y sus Reglamentos.

Si dentro del plazo establecido, el patrón no fórmula aclaraciones o éstas no desvirtuan el importe de_ las liquidaciones, ni efectúa el pago de las mismas, - el patrón contará con un plazo de 20 días calendario - para que acuda a pagar su importe, más los recargos de Ley correspondientes a los que se refiere el Código -- Fiscal de la Federación.

Si vencido el plazo de los días señalados, el patrón no ha efectuado el pago, la liquidación quedará firme y adquirirá carácter ejecutivo, por su importe y el Instituto, de conformidad con la Ley del Seguro Social, turnará las liquidaciones a la oficina para cobros para que realice el cobro por la vía del procedimiento administrativo de ejecución.

Tratándose de obra pública, el contratista se obliga a presentar al Instituto, el acta que formule la dependencia oficial correspondiente, como testimonio de que la obra ha sido avanzada o concluída, sirviendo de base para que el Instituto compruebe el cumplimiento correcto de las obligaciones patronales.

DETERMINACION Y PAGO DE CUOTAS



2.3 Retención y Compensación a Subcontratistas

La empresa constructora contratista, al solicitar la subcontratación de la obra, solicita de la empresa subcontratista cotizaciones con especificaciones, analizando separadamente el costo de materiales, mano de obra, costos indirectos y cualquier otro renglón necesario, pero siempre especificando el costo de la mano de obra directa.

Si la empresa constructora contratista, acepta -- proyectos, así como el otorgamiento de la subcontratación de la obra, indicará al subcontratista que por motivos del convenio para el pago de las cuotas obrero-patronales, cubrirá las correspondientes, sobre la totalidad de la obra; para lo cual retendrá las mismas a esta última.

Así mismo se elaborará el aviso de subcontratación de obra que se presentará ante el Instituto, recabando la firma autorizada del subcontratista en un plazo no mayor de 5 días hábiles siguientes al otorgamiento del subcontrato.

El mismo Instituto al recibir el aviso de subcontratación de obra, comprobará que la empresa subcontratista esté inscrita en el Instituto como patrón en el régimen ordinario, según su actividad; o bien como patrón de trabajadores temporales y eventuales urbanos -

de la industria de la construcción y en su caso en los dos regímenes.

De no estar cubierto este requisito, se le indicará que previamente tramite su afiliación a través del sistema tradicional de aviso de inscripción.

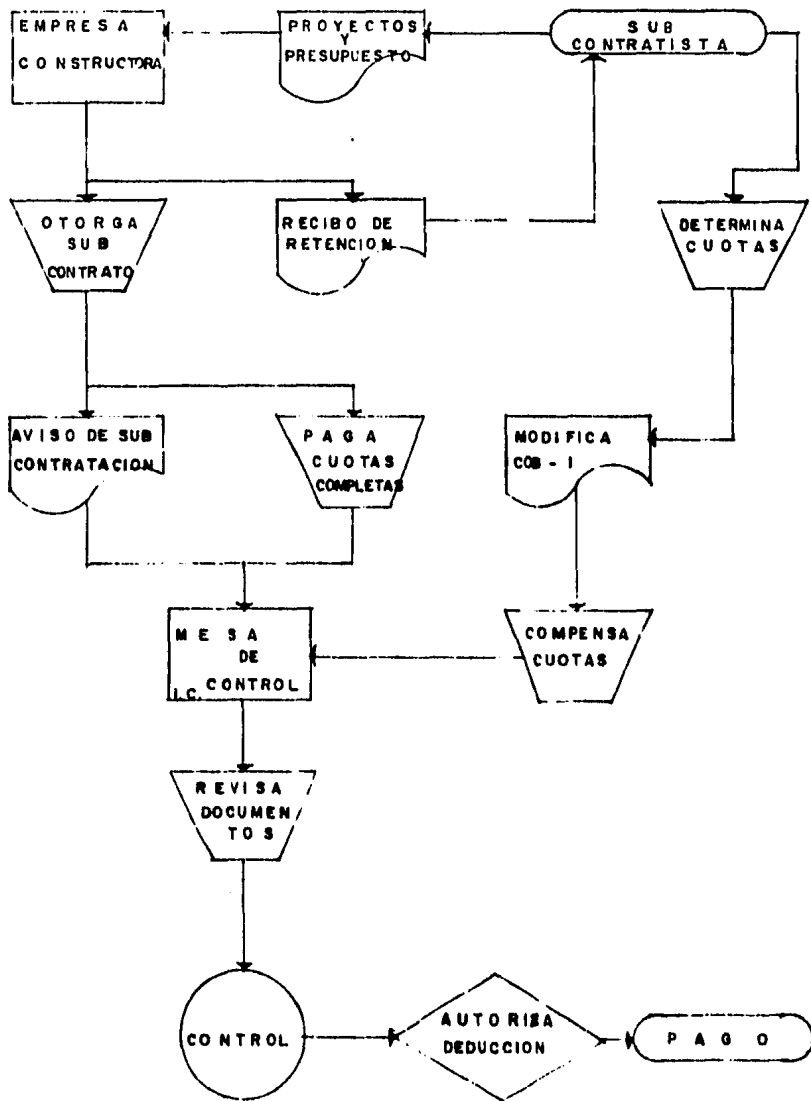
La empresa subcontratista, realizará sus actividades con base y especificaciones del subcontrato de la obra.

Mensualmente elaborará en original y triplicado, la relación de los trabajadores que laboran en la obra incluyendo solamente a los trabajadores eventuales, -- contratados por obra determinada para la realización del subcontrato; entregandolas dentro de los dos días hábiles siguientes a la terminación del mes, las formas al contratista.

Dentro de la relación anterior, registra a los -- trabajadores que se encuentran inscritos y cotizando en el régimen obligatorio, así como los días laborados para tal fin.

Al término del bimestre, según calendario de cotizaciones, se elabora su análisis bimestral de los trabajadores ordinarios acupados en la obra y el recibo de compensación.

RETENCION Y COMPENSACION A SUBCONTRATISTAS



2.4 Registro e Identificación de los Trabajadores

Como lo establece el artículo 2o. del instructivo de operación para el aseguramiento de los trabajadores de la industria de la construcción; que cuando éstos - sean contratados por tiempo indefinido para desempeñar actividades de la construcción, quedarán comprendidos dentro del régimen ordinario, conforme a las disposiciones y reglamentos de la Ley del Seguro Social.

Ahora bien cuando los patrones de la industria de la construcción que ocupen trabajadores para una obra determinada, ya sean temporales o eventuales, antes de la iniciación de las obras, deberán inscribirse en los servicios de afiliación respectiva del Instituto, en los lugares donde opere el seguro social como patrón de trabajadores eventuales y temporales a obra determinada. El Instituto asignará un número de registro patronal que operará únicamente en el Municipio, Delegación o Territorio, donde se ejecuten la o las obras.

Los patrones de la industria de la construcción se obligan a contratar como trabajadores eventuales y temporales, únicamente a aquellos que se hayan inscrito en el Seguro Social, ya sea como trabajadores permanentes o como trabajadores eventuales o temporales; ya que corresponde a los trabajadores de esta rama de la industria, la obligación de registrarse directamente -

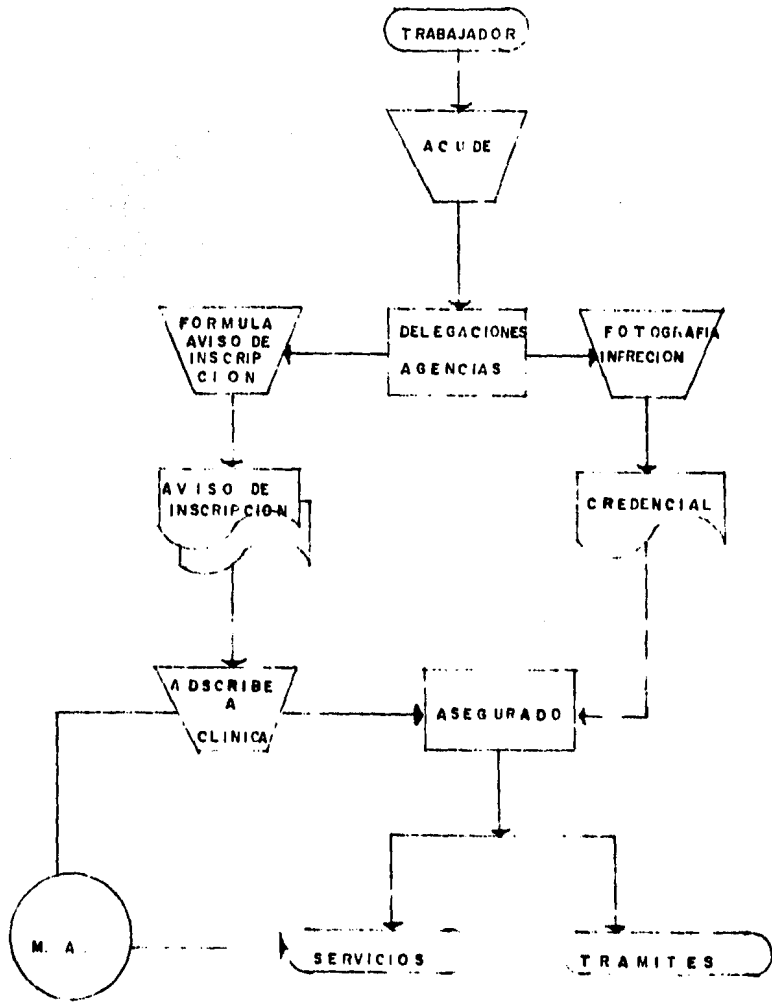
en el IMSS, antes de ingresar a la obra, a quienes se les proporciona una tarjeta con su número de afiliación. Dicha tarjeta contendrá, además de los datos relativos del trabajador, los nombres de sus familiares que la Ley del Seguro Social, reconoce como beneficiarios, señalando la fecha de nacimiento, sexo y parentesco, expidiéndose por duplicado.

Quando por necesidades urgentes en el proceso de la construcción, el patrón tenga que contratar trabajadores no registrados en el IMSS, o la obra se encuentre en lugar donde el mismo, no tenga establecido el servicio permanente de afiliación previa para esta clase de trabajadores, o bien, existiendo dichos servicios, la obra se encuentra en lugar muy alejado, el patrón proporcionará a la oficina más cercana del Instituto, los avisos de inscripción correspondiente, dentro del plazo de cinco días hábiles, o una lista de los trabajadores que contrate en tales condiciones, conteniendo los datos necesarios para su identificación y de la obra a su cargo, así como los nombres y los salarios de los trabajadores, con el fin de que el Instituto se haga cargo de las prestaciones que se deriven por accidentes de trabajo y cuenten oportunamente, con la información necesaria para la certificación del derecho a los servicios médicos y a los subsidios a que haya lugar.

Las obligaciones a cargo del IMSS, respecto a estos trabajadores no inscritos, correrán a partir de la fecha y hora en que éste haya recibido los avisos de inscripción o la citada lista; por lo tanto, en caso de siniestros ocurridos antes de la fecha y hora registrada por el Instituto en los avisos de inscripción o en dicha lista, se aplicarán los capitales constitutivos, como los establece el artículo 181 de la Ley del Seguro Social, que nos dice, que todo patrón es responsable de los daños y perjuicios que se causaren al trabajador o a sus familiares derecho-habientes, cuando por falta de cumplimiento de inscribirlo, no pudieran otorgarse las prestaciones establecidas en Ley.

El patrón dentro de los cinco días hábiles siguientes a la contratación de los trabajadores, relacionados en la lista antes mencionada, deberá entregar en las oficinas del IMSS, donde presento la lista, los avisos correspondientes de inscripción de los trabajadores, debidamente requisitados y cuya fecha de ingreso al trabajo deberá coincidir con la de la lista respectiva. En caso de que el patrón no entregue tales avisos dentro del plazo señalado, la relación previa -- presentada quedará sin efecto y se le aplicarán los capitales constitutivos a que haya lugar, por los siniestros o accidentes de trabajo que ocurran dentro de ese término, además de las responsabilidades que se deriven por infracciones a la ley y a sus reglamentos.

R E G I S T R O E IDENTIFICACION DE TRABAJADORES



M. A. CATALOGO MAESTRA DE ASEGURADOS.

2.5 Control de Vigencia de Derechos y Prestaciones Diferidas

Para efectos del reconocimiento de derechos a --- prestaciones diferidas, el Instituto captará de las -- planillas de pago, los días de salario e ingresos percibidos por cada uno de los asegurados y hará las conversiones correspondientes en semanas y grupos promedio de salario, que servirán de base para calcular las pensiones, ayudas para matrimonio y demás prestaciones que procedan conforme a la Ley del Seguro Social y sus reglamentos.

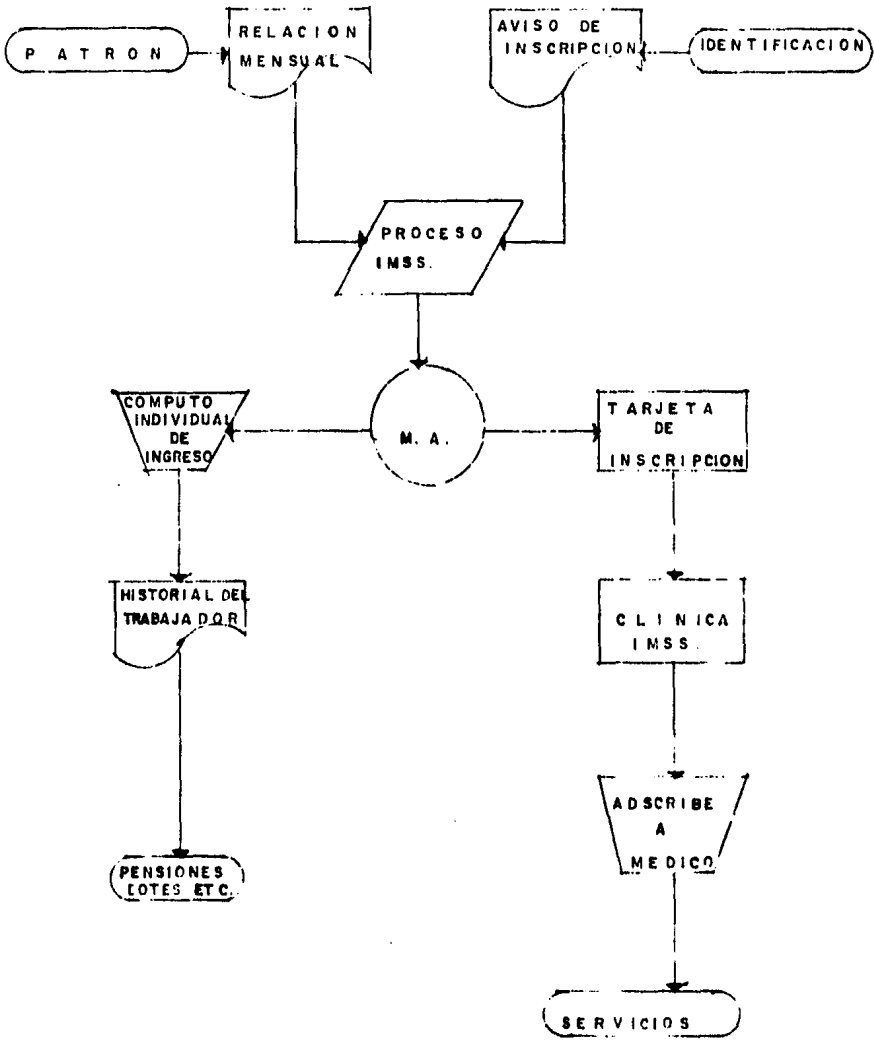
El pago de las cuotas obrero-patronales deberán - hacerlo los patrones de la industria de la construc- _ ción, bimestralmente, utilizando la forma "planilla de pago de cuotas obrero-patronales de la industria de la construcción", que constará de tres ejemplares, la que proporcionará gratuitamente el IMSS y contendrá entre_ otros los datos siguientes:

- Nombre del Patrón
- Número de registro patronal
- Número de registro de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción
- Clase y grado de riesgo y prima de riesgos profesionales; porciento de aplicación - - para determinar el importe de las cuotas

- Número de registro de obra, en el IMSS
- Ubicación de la obra (calle, número, -
localidad o nombre del lugar, Municipio
y Entidad.)
- Domicilio del patrón
- Bimestre con la indicación de los meses
que comprende y año a que corresponde -
el pago.
- Trabajadores que ocupó durante el bimestre
con los siguientes conceptos: (datos
que deberán contener las listas de raya).
 - a) número de afiliación
 - b) nombre completo del trabajador
 - c) número de días de salario en el bimestre.
tre.
 - d) importe de los ingresos totales, base
de la cotización.
 - e) importe de los ingresos totales obte-
nidos por lo trabajadores en el bimestre
tre.
 - f) suma de los ingresos obtenidos por --
los trabajadores, base de la cotización
ción.
 - g) importe de las cuotas obrero-patrona-
les, calculadas en los términos de --
este instructivo.

Para estos fines, tambien el patrón deberá llevar listas de raya y conservarlas por un número mínimo de cinco años, entre cuyos datos deberán contener el número de afiliación, los nombres de los trabajadores, --- días de salario, tiempo trabajado y los salarios y demás percepciones devengadas para efectos de cotización en el seguro social.

CONTROL DE VIGENCIA DE DERECHOS A PRESTACIONES DIFERIDAS



2.6 Certificación de derechos a Prestaciones Inmediatas.

El Instituto se hará cargo de las prestaciones establecidas por la Ley, desde el momento en que se reciba el aviso de iniciación o reanudación de obra, en cuyo acto entregará al patrón las formas de "aviso de --trabajo" correspondientes, quedando condicionados estos avisos, para que el patrón los expida a trabajadores que ya previamente se inscribieron en el Instituto o bien que el patrón los haya presentado en sus avisos de inscripción.

Los patrones estan obligados a proporcionar a los trabajadores a su servicio un "aviso de trabajo" cuando lo soliciten para fines de otorgamiento de servicios médicos. Dichos avisos se les proporcionarán --gratuitamente a través de los servicios de control de emisiones, adeudos y de cobranza; al solicitarlos, los avisos, el patrón se obliga a devolver al Instituto el cuadruplicado de los avisos expedidos.

El patrón extenderá los avisos de trabajo, exclusivamente a sus trabajadores temporales o eventuales a obra determinada, cualquiera que sea el número de días que le hayan prestado sus servicios.

El patrón que extienda avisos de trabajo a perso-

nas, que no sean sus trabajadores, o los proporcione - despues de suspendida o terminada la obra, independien - temente de las sanciones establecidas en la Ley del Se - guro social, el IMSS, le cobrará el importe de las - - prestaciones otorgadas.

El aviso de trabajo, tendrá vigencia hasta por 56 días calendario, si se cumplen los requisitos siguien - tes:

- a) Que el patrón certifique que el aviso de trabajo, bajo su estricta responsabili - dad que el trabajador ha laborado y coti - zado con él, un mínimo de ocho semanas - ininterrumpidas, inmediatamente antes de la fecha de expedición del citado aviso - de trabajo.
- b) Que el trabajador o sus beneficiarios, - presenten en los servicios médicos que - les correspondan, la copia del aviso de - trabajo.

Cuando el trabajador haya laborado ocho semanas - consecutivas con más de un patrón, a su solicitud, el - Instituto podrá expedirle una autorización para servi - cios médicos por 56 días, si comprueba, con base en -- las planillas de pago de cuotas obrero-patronales, las condiciones anteriores, o en su defecto, si el propio -

trabajador lo acredita con la presentación de las --
constancias de trabajo, expedidas por los patrones co-
rrespondientes.

Si el trabajador no ha laborado las ocho semanas_
ininterrumpidas inmediatas a la fecha de expedición --
del aviso de trabajo, éste tendrá tanto para el traba-
jador como para sus beneficiarios, una vigencia de só-
lo 15 días hábiles.

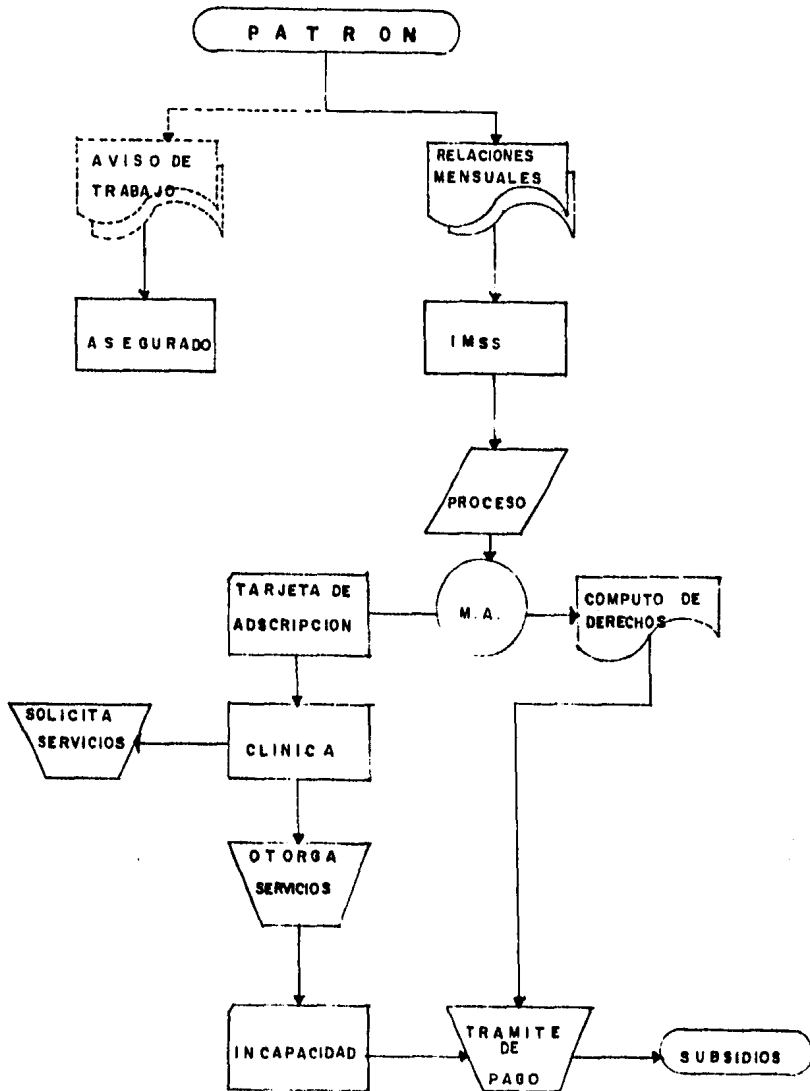
El Instituto verificará, mediante las planillas -
de pago, listas de raya o por los medios que estime --
conveniente la veracidad de la certificación y en caso
de que compruebe que dicho trabajador no laboró y coti-
zó con el patrón en que le dejó de prestar sus servi-
cios, el IMSS, comunicará al patrón, los costos y gas-
tos de las prestaciones otorgadas al trabajador o a --
sus beneficiarios, quedando el patrón obligado a pagar
dichos importes, dentro de los 15 días siguientes a la
verificación que para el efecto llevó a cabo el IMSS.

Cuando un trabajador solicite servicios médicos,_
deberá mostrar su tarjeta de afiliación o copia de su
aviso de inscripción y su aviso de trabajo, con los --
cuales comprobará que está inscrito en el IMSS y vigen-
te en sus derechos a servicios médicos.

En caso de que se le extienda incapacidad para el

trabajo, el médico tratante, deberá recogerle la copia del aviso de trabajo, con el fin de anexarla a la incapacidad y sirva de base para el trámite posterior de - determinación del derecho al pago de subsidios.

CERTIFICACION DEL DERECHO A PRESTACIONES INMEDIATAS



———— ACTIVIDADES
 - - - - - ACTIVIDADES

PERMANENTES
 PROVISIONALES

(SOLO EN LA PRIMERA ETAPA)

2.7 Control de Obras

Las dependencias gubernamentales, empresas descentralizadas, o de participación estatal e iniciativa privada, otorgan contratos de construcción, de conformidad con la reglamentación vigente, informándole al Instituto Mexicano del Seguro Social, de los contratos celebrados, para lo cual éste último verificará su registro de obras y de no encontrarse la empresa registrada en el régimen de la industria de la construcción, se remitirá recordatorio a la constructora.

El IMSS, informa a las dependencias gubernamentales, empresas descentralizadas o de participación estatal, de los convenios para el pago de cuotas, firmados con subcontratistas, además de lo siguiente:

- censa las obras en construcción, periódicamente.
- Verifica que todas las obras censadas -- tengan la calcomanía del registro.
- Reporta resultados del censo de obras registradas y no registradas.
- Confronta resultados del censo contra -- los registros de la obra
- Remite recordatorio de cumplimiento a -- los contratistas que tengan a su cargo - las obras no registradas.

- Investiga directamente las obras de aquellas empresas que no acatan el recordatorio.
- a) Nombre de la persona física o moral responsable de la construcción.
- b) Tipo de obra y características.
- c) Metros cuadrados de construcción y -- probable precio de venta.
- Emite las liquidaciones de cuotas obrero patronales con base en la investigación realizada en la obra, aplicandole los -- índices.
- Notifica al responsable de la obra, las liquidaciones emitidas y le hace saber -- que dispone de 15 días hábiles para presentar las aclaraciones que a su derecho convengan.

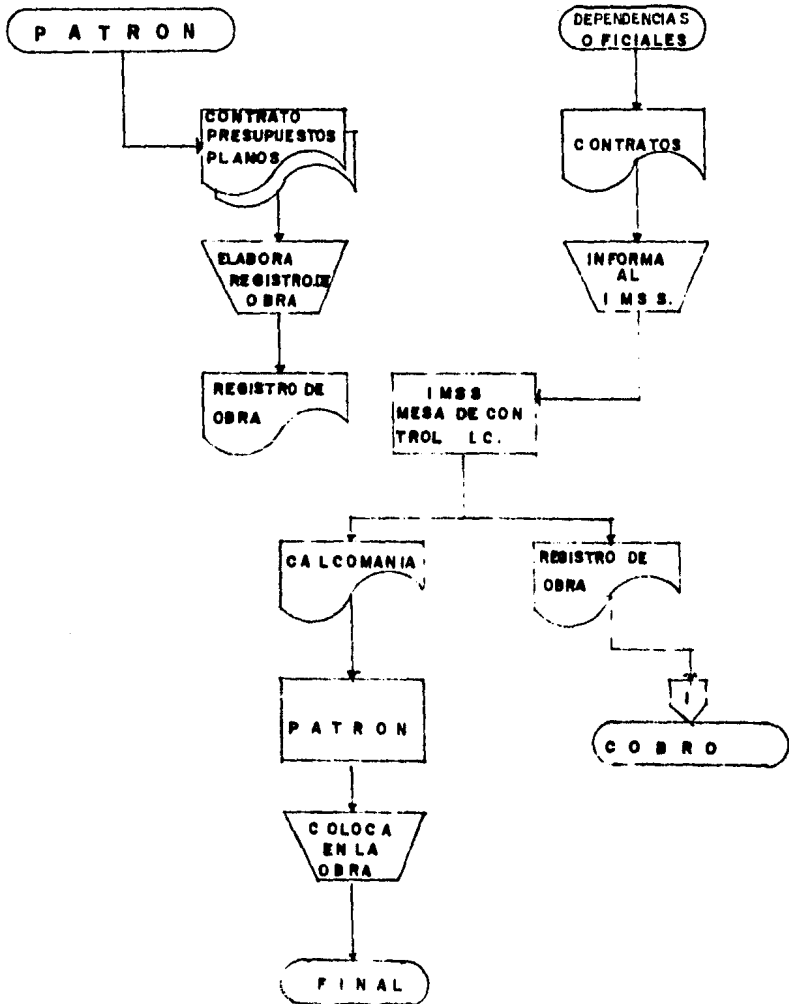
- Presenta para su aclaración, contratos, -- presupuestos, especificaciones, planos -- y demás documentos de la obra en cons-- trucción .
- Solicita en su caso, ajuste a las liquidaciones notificadas.
- Revisa, en su caso, ajuste a las liqui-- daciones notificadas.
- Revisa documentos de la empresa con personal especializado para estas aclaraciones.

- Comprueba que el contratista este inscrito como patrón y que tenga su registro - de obra, en dado caso lo orienta para -- que cumpla con esos requisitos.

-Elabora el convenio de pago de cuotas.

- Instruye al constructor, de la forma enque debe cumplir con sus obligaciones para el otorgamiento y computo de los derechos de sus trabajadores.

CONTROL DE OBRAS



3. INDICES PARA EL CALCULO DE CUOTAS

3.1. Metodología para la Determinación de Indices

La presente metodología fue establecida, por la --
Cámara Nacional de la Industria de la Construcción y el
Instituto Mexicano del Seguro Social como sigue:

- A) Determinación del importe anual para -
el patrón, de los pagos que se hacen a
un trabajador de salario mínimo, por -
concepto de:

Salario Anual
Vacaciones
Aguinaldo
Cuotas del IMSS.
Cuotas de Guarderías.

- B) Determinación del importe total anual_
para el patrón, de los pagos que se ha
cen a un trabajador del salario supe-_
rior al mínimo, por concepto de las --
partidas antes mencionadas.

- C) Determinación de los ingresos anuales_
que debe percibir el IMSS por concepto
de cuotas obrero-patronales de un tra-
bajador de salario mínimo y por concep

to de cuotas obrero-patronales de un -
trabajador con salario superior al m^í-
nimo.

D) Determinación de la relación entre el_
costo directo total de la mano de obra
y el precio de venta de la construcción.

E) En base a la información de los pun- _
tos 1, 2, y 3 se calcula un factor, --
que multiplicado por el porcentaje que
representa el costo directo total de -
la mano de obra sobre el precio de vent
ta, nos dará el índice para el pago de
cuotas obrero-patronales del seguro soc
cial.

F) Este índice multiplicado por el precio
de venta, dará el monto de cuotas obrer
o-patronales del seguro social.

De acuerdo a lo anterior y considerando que:

a) Anualmente existen 365.25 días calendar
rio, en virtud de que cada 4 años, hay
un día adicional.

- b) Por concepto de vacaciones, las empresas constructoras deben otorgar al trabajador como mínimo el 25% de 6 días - de salario base.
- c) Por concepto de aguinaldo, las empresas constructoras, deben cubrir el 1% del salario base, a la federación.
- e) Por concepto de cuotas obrero-patronales, las empresas constructoras, deben cubrir el 19.6875% del ingreso total - del trabajador, cuando su salario base sea el salario mínimo y el 15.9375% en caso de que el salario base, sea diferente al mínimo, ya que la diferencia_ deberá ser cubierta por el trabajador_ y retenida por el patrón.
- f) Por concepto de guarderías, las empresas constructoras deben cubrir el 1% - del salario por cuota diaria.
- g) En el promedio general de los diferentes tipos de obra, se utilizan 2.5 trabajadores de salario mínimo, por cada_ trabajador de salario superior al mínimo.

3.2. Índice por tipo de obra

Tipo de Obra	Porcentaje de mano de obra, en relación con el precio de venta.	Institución que determina el porcentaje.	Porcentaje de cuotas obrero-patronales en relación al precio de venta.
--------------	---	--	--

1. VIAS TERRESTRES:

a) Caminos:

Puentes	20	SCT	3.426
obras de drenaje	26	SCT	4.454
terracerías	10	SCT	1.713
pavimentación	17	SCT	2.912
b) Túneles	17	SCT	2.912
c) aeropistas	18	IMSS	3.084
d) vías férreas	15	IMSS	2.570
e) metro (obra civil)	24	IMSS DF	4.111
f) metro (obra electromecánica).	7	DDF	1.199

2. PRESAS

incluyendo cortinas

diques y vertederos	14	CNIC	2.398
---------------------	----	------	-------

3. RIEGO

a) pozos	10	CNIC	1.713
----------	----	------	-------

b) canales	14	CN 10	2.398
c) drenes	14	CN 10	2.398
d) nivelación	10	CN 10	1.713

4. OBRAS MARITIMAS Y FLUVIALES.

a) muelles	15	SC T	2.570
b) escolleras	11	SC T	1.884
c) espigones	20	SC T	3.426

5. URBANIZACION

a) drenaje con materiales pro- porcionados por el contratista.	23	CN 10	3.940
con materiales pro- porcionados por el propietario.	51	DEDF	8.736
b) agua potable con materiales pro- porcionados por el contratista.	17	CN 10	2.912
con materiales pro- porcionados por el propietario.	49	D•DF	8.394
c) pavimentación	25	D•DF	4.282
d) viaductos elevados	20	SC T CNIC	3.426

6. CONSTRUCCION INSDUSTRIAL.

a) eléctricas

plantas hidroeléctricas.

22 CFE 3.769

plantas termoeléctricas.

48 CFE 8.222

subestaciones y líneas de transmisión.

41 CFE 7.023

b) petroquímicos

plantas

27 PEMEX 4.625

ductos para transporte de fluidos fuera de planta.

20 PEMEX 3.426

c) siderúrgica

plantas

45 SICARTSA 7.709

7. EDIFICIOS NO RESIDENCIALES.todos los tipos de -
obra.

27 IMSS CNIC 4.625

8. VIVIENDA

a) residencial

27 INF. IMSS 4.625

b) interés social

28 INF. CNIC 4.796

Las obras que por su tipo, no queden comprendidas_ en estos índices, se sujetarán a lo siguiente:

1. El Instituto, oyendo los argumentos de las empresas_ constructoras interesadas y con base en la metodología_ aceptada, realizará el estudio que permita determinar - el índice de cobro para el pago de cuotas.
2. Si la obra no comprendida se realiza para un depen-
dencia, empresa descentralizada o de participación esta-
tal, el Instituto solicitará información a la misma, --
para la determinación del índice.
3. El estudio elaborado por el Instituto, será sometido a la opinión de la Cámara Nacional de la Industria de - la Construcción, quién dará a conocer sus observaciones por escrito dentro de las 72 horas siguientes.

3.3. Procedimiento para la Actualización Periódica de Índices.

Dado de que el Instituto requiere para el correcto desarrollo de sus actividades que los ingresos que le son legítimos, sean en la proporción comprendida precisamente en la Ley del Seguro Social y sus reglamentos, requiere que los índices para el pago de cuotas, obrero-patronales, sean periódicamente comparados contra las obligaciones que este sistema esta generando, de tal forma que pueda lograrse un adecuado equilibrio.

Por otra parte, también es conocido el hecho de que la industria de la construcción, en su permanente desarrollo, logra más avances técnicos en los que destaca el uso cada vez más frecuente de elementos de construcción prefabricados, lo que implica ahorros considerables en los tiempos y en la utilización de fuerza de trabajo directa; fuerza de trabajo que estan absorbiendo las empresas que industrializan dichos elementos prefabricados.

Lo anterior obliga al Instituto a crear un mecanismo que permita garantizar a la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, que las cuotas que se recauden por este procedimiento se ajusten a las obligaciones que afronte ante los trabajadores, en el otorgamiento de servicios y prestaciones.

Por lo anteriormente mencionado, el procedimiento de actualización de los índices será el siguiente:

1. El Instituto contabilizará por separado todos los ingresos derivados de los patrones de la industria de la construcción con trabajadores temporales y eventuales - urbanos, de tal forma, que esté en condiciones de conocer periódicamente, dichos ingresos.
2. Cada dos años, el departamento matemático actuarial deberá elaborar un estudio que permita determinar el -- costo de los servicios y prestaciones; que permite determinar las provisiones que se requieren para integrar -- la reserva técnica, comprendida en la Ley del Seguro Social que garantice para el futuro el reconocimiento de semanas de cotización de estos trabajadores.
3. Con base en el estudio actuarial que deberá realizar se precisamente, durante el mes de Enero de cada año, - el Instituto y la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, durante el mes de Febrero de cada año, deberá formar las comisiones mixtas que se requieran, para que dentro de dicho plazo, queden concluidos los estudios de modificación de índices, que sean necesarios.
4. Los estudios elaborados por dichas comisiones mix-tas, serán sometidos a la consideración del Director General del IMSS, para que así lo estime conveniente, pasen a discusión, análisis y aprobación del H. Consejo - Técnico del propio Instituto.

CAPITULO II

DE LAS PRESTACIONES DEL SEGURO
SOCIAL A TRABAJADORES DE LA IN
DUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.

1. ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

Cuando un trabajador solicite, servicios médicos, _ deberá mostrar su tarjeta de afiliación o copia de su a viso de inscripción o su aviso de trabajo, con los cuales comprobará que esta inscrito en el IMSS, y que esta vigente en sus derechos a servicios médicos.

Como se establece en la Ley del Seguro Social, en su artículo 92, quedan amparados por el seguro de enfer medades y maternidad, las personas siguientes:

I. El asegurado

II. El pensionado por:

- a) incapacidad permanente total
- b) incapacidad permanente parcial con un mínimo del cincuenta por ciento de incapacidad.
- c) invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada
- d) viudez, orfandad o ascendencia.

III. La esposa del asegurado o a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio.

IV. La esposa del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II. A falta de esposa, la concubina si se reúnen los requisitos de la fracción III. Del mismo derecho gozará, cuando se encuentre totalmente -

incapacitado para trabajar, el esposo de la -
pensionada o, a falta de éste, el concubino si
reúne los requisitos de la fracción III.

- V. Los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados en los términos consignados en la fracción anterior.
- VI. Los hijos del asegurado hasta la edad de veinticinco años, cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional o, si no pueden mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen.
- VII. Los hijos mayores de dieciséis años de los pensionados por invalidez, vejez, cesantía en - - edad avanzada, que se encuentren disfrutando - de asignaciones familiares, así como los de -- los pensionados por incapacidad permanente total o parcial con un mínimo de cincuenta por - ciento de incapacidad, en los términos establecidos en el artículo 156.
- VIII. El padre y la madre del asegurado que vivan - en el hogar de éste; y
- IX. El padre y la madre del pensionado, en los tér

minos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, si reúnen el requisito de convivencia señalado en la fracción VIII.

Los sujetos comprendidos en las fracciones III a IX, inclusive, tendrán derecho a las prestaciones respectivas si reúnen además los requisitos siguientes:

- a) Que dependan económicamente del asegurado o pensionado, y
- b) que el asegurado tenga derecho a las prestaciones consignadas en el artículo 99 de la Ley.

Ahora bien para tener derecho a las prestaciones consignadas en el capítulo IV del título segundo de la Ley del Seguro Social, el asegurado, el pensionado y los beneficiarios deberán sujetarse a las prescripciones y tratamientos médicos, indicados por el IMSS.

en caso de enfermedad, el Instituto otorgará al asegurado la asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de cincuenta y dos semanas para el mismo padecimiento.

Si al concluir el período de cincuenta y dos semanas, el asegurado continúa enfermo, el Instituto prorrogará su tratamiento hasta por cincuenta y dos semanas más; previo dictamen médico.

Dentro de las prestaciones por maternidad, la esposa del asegurado, tendrá derecho a la asistencia obstétrica necesaria, durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio y ayuda para la lactancia.

Dentro de las prestaciones en dinero, en caso de enfermedad no profesional, el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero que se otorgará cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo. El subsidio se pagará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, mientras dure éste y hasta por el término de cincuenta y dos semanas más.

Si al concluir el período de cincuenta y dos semanas, el asegurado continuare incapacitado, previo dictamen médico, por parte del Instituto, se podrá prorrogar el pago del subsidio hasta por veintiséis semanas más.

El asegurado sólo percibirá el subsidio cuando tenga por lo menos cuatro cotizaciones semanales inmediatamente anteriores a la enfermedad,

Los trabajadores eventuales percibirán el subsidio cuando tengan cubiertas seis cotizaciones semanales, en los últimos cuatro meses anteriores a la enfermedad.

En caso de incapacidad temporal por enfermedad no profesional, el Instituto cubrirá al asegurado el subsidio que corresponda al grupo que pertenezca al salario devengado y manifestado por el patrón en el aviso de --

trabajo.

El subsidio en dinero se otorgará conforme a la -
tabla siguiente:

SALARIO DIARIO				
Grupo	Más de	Promedio	Hasta	Subsidio diario
M	\$	\$ 45.00	\$ 50.00	\$ 27.00
N	50.00	60.00	70.00	36.00
O	70.00	75.00	80.00	45.00
P	80.00	90.00	100.00	54.00
R	100.00	115.00	130.00	69.00
S	130.00	150.00	170.00	90.00
T	170.00	195.00	220.00	117.00
U	220.00	250.00	280.00	150.00
W	280.00	hasta el límite su perior es tablecido		El 60% del salario de cotización

Los trabajadores incorporados al sistema de porcen
taje sobre salario, percibirán un subsidio del sesenta_
por ciento del último salario diario registrado.

Los subsidios se pagarán por periodos vencidos que
no excederán de una semana.

En caso de incumplimiento por parte del enfermo a la indicación del Instituto de someterse a hospitalización, o cuando interrumpa el tratamiento sin la autorización debida, se suspenderá el pago del subsidio.

Cuando el Instituto haga la hospitalización del asegurado, el subsidio establecido, se pagará a él o a sus familiares derechohabientes.

Cuando fallezca un pensionado o un asegurado que tenga reconocidas, cuando menos doce cotizaciones semanales en los nueve meses anteriores al fallecimiento, el Instituto pagará a la persona preferentemente familiar del asegurado o del pensionado, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral, una ayuda por este concepto, consistente en un mes de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha del fallecimiento.

El asegurado que quede privado del trabajo remunerado, pero que haya cubierto inmediatamente antes de -- tal privación un mínimo de ocho cotizaciones semanales, ininterrumpidas, conservará durante las ocho semanas -- posteriores correspondientes al seguro de enfermedades, y maternidad, gozando del mismo derecho sus beneficiarios.

Los trabajadores que se encuentren en estado de huelga, recibirán las prestaciones médicas, durante el tiempo que dure.

2. INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA Y MUERTE.

Para fines del reconocimiento de los derechos a -- prestaciones diferidas, el IMSS captará de las "plani-
llas de pago" los días de salario e ingresos percibidos por cada uno de los asegurados y hará las conversiones correspondientes en semanas y grupos promedio de salario, que servirán de base para calcular las prestaciones.

Los riesgos protegidos por este rano de seguro son:

- Invalidez
- Vejez
- Cesantía en edad avanzada
- Muerte del asegurado o pensionado.

DEL SEGURO DE INVALIDEZ:

Para efectos de la Ley del Seguro Social, existe - invalidez, cuando se reúnan las siguientes condiciones:

- I. Que el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo proporcionado a su capacidad, formación profesional y ocupación anterior, una remuneración habitual que - en la misma región reciba un trabajador sano, de semejante capacidad, categoría y formación profesional.

- II. Que sea derivada de una enfermedad o accidente no profesional, o por defectos o agotamiento físico o mental, o bien cuando padezca una afección o se encuentre en un estado de naturaleza permanente que le impida trabajar.

El estado de invalidez da derecho al asegurado, al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

- I. Pensión, temporal o definitiva;
- II. Asistencia médica;
- III. Asignaciones familiares;
- IV. Ayuda asistencial.

Para gozar de las prestaciones del seguro de invalidez, se requiere que al declararse ésta, el asegurado - tenga acreditado el pago de ciento cincuenta cotizaciones semanales.

No se tiene derecho a disfrutar de pensión de invalidez, cuando el asegurado:

- I. Por sí o de acuerdo con otra persona se haya provocado intencionalmente la invalidez.
- II. Resulte responsable del delito intencional -- que originó la invalidez.
- III. Padezca un estado de invalidez anterior a su afiliación al régimen del seguro social.

Los asegurados que soliciten el otorgamiento de una pensión de invalidez y los inválidos que se encuentren disfrutandola, deberán sujetarse a las investigaciones de carácter médico, social y económico que el Instituto estime necesarias para comprobar si existe o subsiste - el estado de invalidez.

El derecho a la pensión de invalidez comenzará desde el día en que se produzca el siniestro y si no puede fijarse el día, desde la fecha de la presentación de la solicitud para obtenerla.

Cuando un pensionado por invalidez se niegue a someterse a los exámenes previos y a los tratamientos médicos prescritos o abandone éstos, el Instituto le suspenderá el pago de la pensión.

Dicha suspensión subsistirá mientras el pensionado no cumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior.

DEL SEGURO DE VEJEZ:

Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales.

La vejez da derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

- I. Pensión;
- II. Asistencia médica;
- III. Asignaciones familiares;
- IV. Ayuda asistencial.

El otorgamiento de la pensión de vejez, sólo se podrá efectuar previa solicitud del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar.

Las pensiones anuales de invalidez y de vejez se compondrán de una cuantía básica y de incrementos anuales computados de acuerdo con el número de cotizaciones semanales reconocidas al asegurado con posterioridad a las primeras quinientas semanas de cotización.

La cuantía básica y los incrementos serán calculados conforme a la siguiente tabla:

Grupo	SALARIO Más de	DIARIO Promedio	Hasta	Cuantía bá sica anual	Incremen to anual a la cu ntía.
M	\$	\$ 45.00	\$ 50.00	\$ 7,371.00	\$ 245.70
N	50.00	60.00	70.00	9,828.00	327.60
O	70.00	75.00	80.00	12,285.00	409.50
P	80.00	90.00	100.00	13,104.00	491.40
R	100.00	115.00	130.00	16,744.00	627.90
S	130.00	150.00	170.00	21,840.00	819.00
T	170.00	195.00	220.00	26,972.40	958.23
U	220.00	250.00	280.00	34,580.00	1,228.50
W	280.00	Hasta el límite su perior establecido		35% Del sala- rio de co tización.	1.25% Del sala- rio de co tización.

Para efectos de determinar la cuantía básica anual de la pensión y sus incrementos, se considerará como salario diario el promedio correspondiente a las últimas -- doscientas cincuenta semanas de cotización. Si el ase^gurado no tuviere reconocidas las doscientas cincuenta semanas señaladas, se tomarán las que tuviere acredita^das, siempre que sean suficientes para el otorgamiento de una pensión de invalidez.

El derecho al incremento anual, se adquiere por --
cada cincuenta y dos semanas más de cotización.

Los incrementos a la cuantía básica, tratándose de
fracciones de año, se calcularán en la forma siguiente:

- a) Con trece a veintiséis semanas reconocidas se -
tiene derecho al cincuenta por ciento del increme
mento anual.

- b) Con más de veintiséis semanas reconocidas se tiene
derecho al ciento por ciento del incremento_
anual.

DEL SEGURO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA:

Existe cesantía en edad avanzada, cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad.

La cesantía en edad avanzada, obliga al Instituto al otorgamiento de las prestaciones siguientes:

- I. Pensión;
- II. Asistencia Médica;
- III. Asignaciones familiares;
- IV. Ayuda asistencial.

Para gozar de las prestaciones del seguro de cesantía en edad avanzada se requiere que el asegurado:

- I. Tenga reconocido en el Instituto, un mínimo de quinientas cotizaciones semanales.
- II. Haya cumplido sesenta años de edad.
- III. Quede privado de trabajo remunerado.

Al asegurado que reúna las condiciones para el otorgamiento de la pensión de cesantía en edad avanzada le corresponde una pensión cuya cuantía se le calculará de acuerdo con la tabla siguiente:

Años cumplidos en la fecha en que se adquiere el derecho a recibir la pensión.	Cuantía de la pensión expresada en % de la cuantía de la pensión de vejez, que le hubiera correspondido al asegurado de haber alcanzado 65 años.
--	--

60	75 %
61	80 %
62	85 %
63	90 %
64	95 %

Se aumentará un año a los cumplidos, cuando la edad los exceda en seis meses.

Las pensiones por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, serán revisadas e incrementadas anualmente.

El consejo técnico, determinará en el mes de Enero de cada año, las modificaciones que devan hacerse a la cuantía de dichas pensiones. Para tal efecto se tomará en cuenta los incrementos al salario mínimo y la capacidad económica del Instituto y se apoyará en sus es-

tudios técnicos y actuariales.

Las pensiones otorgadas a la muerte del asegurado o pensionado por invalidez, vejez y cesantía en edad -- avanzada a sus beneficiarios, les serán revisadas e incrementadas anualmente.

DEL SEGURO POR MUERTE:

Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, el Instituto otorgará a sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley, las prestaciones siguientes:

- Pensión de viudez
- Pensión de orfandad
- Pensión a ascendientes
- Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, - en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule.
- Asistencia médica.

Los requisitos que deben reunir los beneficiarios, para que se les otorguen las prestaciones, son las siguientes:

- Que el asegurado, al fallecer, hubiese tenido reconocido el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales, o bien que se encontrare disfrutando de una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada.
- Que la muerte del asegurado o pensionado no se deba a un riesgo de trabajo.

También tendrán derecho a pensión, los beneficiarios de un asegurado fallecido por causa distinta a un riesgo de trabajo que se encontrare disfrutando de una pensión por incapacidad permanente derivada de un riesgo igual, si aquel tuviere acreditado el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales y hubiese causado baja en el seguro social obligatorio, cualquiera que fuere el tiempo transcurrido desde la fecha de su baja.

No se tendrá derecho a la pensión de viudez, en los casos siguientes:

- Cuando la muerte del asegurado acaeciére antes de cumplir seis meses de matrimonio.
- Cuando hubiese contraído matrimonio con el asegurado despues de haber cumplido éste los cincuenta y cinco años de edad, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la fecha del matrimonio.
- Cuando al contraer matrimonio el asegurado recibía una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, a menos de que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.

La fecha de inicio de la pensión de viudez, comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando

do la viuda o concubina contrajeran matrimonio o entraren en concubinato. Si la viuda o concubina pensionada que contraiga matrimonio recibirá una suma global -- equivalente a tres anualidades de la cuantía de la pensión que disfrutaba.

El Instituto prorrogará la pensión de orfandad, -- despues de alcanzar el huérfano la edad de dieciseis -- años y hasta la edad de veinticinco, si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional, -- tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario, siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio del seguro social.

Si al iniciarse la pensión de orfandad el huérfano lo fuera de padre o madre y posteriormente falleciera -- el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del veinte al treinta por ciento, a partir de la fecha de muerte del ascendiente.

La pensión del huérfano de padre o madre será igual al veinte veinte por ciento de la pensión de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada que el asegurado estuviese gozando al fallecer.

El derecho al goce de la pensión de orfandad comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando éste haya alcanzado los dieciseis años de edad; con

la última mensualidad se otorgará al huérfano un pago finiquito equivalente a tres mensualidades de su pensión.

Si no existieren viuda, huérfanos ni concubina con derecho a pensión, ésta se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado o pensionado fallecido, por una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer, o de la que le hubiere correspondido suponiendo el estado de invalidez.

DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO:**De la Clasificación:**

Para efectos de la clasificación, de las empresas en el seguro de riesgos de trabajo, se establecen, cinco clases de riesgo, en las que se agrupan los diversos tipos de actividades y ramas industriales, en razón de la mayor o menor peligrosidad a que están expuestos los trabajadores.

El patrón se obliga a inscribirse e inscribir a -- sus trabajadores en este ramo de seguro, para lo cual - debe enviar su aviso de registro, con la información si guiente:

- Actividad o actividades a que se dedique.
- Número y tipo de instalaciones, establecimientos dependencias, unidades y talleres.
- Artículos de fábrica.
- Procesos de trabajo, maquinaria, equipos y herramientas utilizadas.
- Bienes y artículos con los que comercia o servicios que presta.
- Materias primas y materiales empleados.
- Medios ambientales y sustancias que puedan representar riesgo a los trabajadores.

Después de proporcionar la información anterior, -

tambien deberá clasificarse de acuerdo al "catálogo de actividades" que aparece en el artículo 13 del Reglamento para la Clasificación de Empresas y Determinación -- del Seguro de Riesgos de Trabajo.

Para lo cual el mencionado artículo, especifica a la industria de la construcción como sigue:

GRUPO	FRACCION	ACTIVIDAD	CLASE
41		CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES Y DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL.	
	411	Construcción de Edificaciones y de obras de ingeniería civil.	V

Comprende a las empresas que se dedican a la construcción de edificaciones residenciales, edificaciones no residenciales, -- obras de urbanización y saneamiento, de electrificación, de comunicaciones y transportes, hidráulicas y marítimas; incluye las reformas, reparaciones, reconstrucciones de las mismas, -- así como trabajos de excavación perforación de pozos, alumbrado andamiaje, demolición, montaje de estructuras prefabricadas -- (metálicas o de concreto) y en general o todas aquellas empre-

sas que realicen actividades y_ operaciones similares.

Se considera la construcción de casas, conjuntos habitacionales hoteles, moteles, instalaciones y edificaciones agropecuarias, industriales, edificaciones industriales especiales (centrales telefónicas, telegráficos o eléctricas, industria química y otras), edificaciones especiales relacionadas con el transporte (estaciones de pasajeros y otros), instalaciones y edificaciones comerciales de oficina y servicios (bancos, consultorios, tiendas de autoservicio, oficinas estatales, hospitales, cuarteles, iglesias, escuelas, teatros, cines y otras). Obras de colección, disposición y tratamiento de aguas negras, potabilizadoras y redes de distribución; camellones, banquetas, calles, avenidas, bulevares, viaductos, pasos a desnivel, sistemas de señalamiento, alumbrado público y otras obras de urbanización y saneamiento; líneas te

legráficas, telefónicas; incluso cables submarinos, télex, red de microondas, torres transmisoras de radio y televisión, incluso radares y microondas, caminos, brechas, carreteras, autopistas, pistas de aeropuertos sistemas ferroviarios y transporte urbano eléctrico, estructura de vías para transporte ferroviario urbano, suburbano e interurbano, estaciones subterráneas y vías férreas (metro); oleoductos, gasoductos y conductos similares y otras obras de comunicación y transportes; presas, estaciones de bombeo, acueductos y redes de distribución de agua, canales y obras de riego, obras para control de inundaciones (malecones, diques fluviales y otras), dragado y eliminación de rocas submarinas, puertos, muelles, desembarcaderos, diques de navegación y otras obras marítimas; estadios, campos y canchas deportivas, perforación de pozos de agua, petroleros o de gas, lagos y estanques artificiales, instalación y remodelación de esculturas y monumentos.

42

TRABAJOS REALIZADOS POR CONTRA-
TISTAS ESPECIALIZADOS.

- 421 Instalaciones sanitarias, eléctricas, de gas y de aire acondicionado. IV

Comprende a las empresas que se dedican a la instalación de sistemas sanitarios, de plomería y fontanería, de sistema eléctrico, intercomunicación y de alarma, de sistemas de aire acondicionado, de redes de distribución de gas, combustible e instalaciones similares, con la modificación, ampliación o mantenimiento y reparación de las -- instalaciones mencionadas.

- 422 Instalación y reparación de ascensores, escaleras móviles y - otros equipos de transportación IV

Comprende a las empresas que se dedican a la instalación de ascensores, escaleras móviles y - otros equipos o sistemas para elevación o transportación. Incluye la modificación, mantenimiento y reparación.

- 423 Instalación de ventanería, he- IV
rriería, cancelería, vidrios y -
cristales.

Comprende a las empresas que se dedican a la instalación de ven-
tanería, herrería, cancelería -
(metálica, de madera u otros ma-
teriales), vitrales, vidrios, -
cristales y otros trabajos simi-
lares. Incluye la modificación
ampliación, mantenimiento y re-
paración de las instalaciones -
mencionadas y a las empresas que
en forma integrada fabrican e -
instalan los productos menciona-
dos.

- 424 Otros servicios de instalación_
vinculados al acabado o renode-
lación de obras de construcción

Comprende a las empresas que se
dedican a la instalación de re-
vestimiento de interiores o ex-
teriores de obras de construc-
ción en general con mezclas de
cemento, yeso o cal, materiales
o partes de pétreos o vidriados

madera, impermeabilizantes, materiales o partes no especificados vinculados al acabado o remodelando las obras en construcción. Incluye la instalación de anuncios publicitarios así como sus elementos de suspensión o sustentación.

Para los efectos de la fijación de las primas a cubrir por el seguro de riesgos de trabajo, las empresas serán clasificadas y agrupadas de acuerdo con su actividad, en clases cuyos grados de riesgo se señalan para cada una de las clases que a continuación se relacionan.

GRADO DE RIESGO	Producto de los índices de frecuencia y gravedad por un millón.	PRIMAS EN POR CIENTOS		
		Inferiores al medio.	Grado Medio	Superiores al medio.

CLASE I

1	454	1.67		
2	770	3.33		
3	1 083		5.00	
4	1 368			6.67
5	1 757			8.33

CLASE II

4	1 368	6.67		
5	1 757	8.33		
6	2 146	10.00		
7	2 535	11.67		
8	2 924	13.33		
9	3 302		15.00	
10	3 667			16.67
11	4 032			18.33
12	4 397			20.00

13	4 762		21.67
14	5 127		23.33

CLASE III

11	4 032	18.33	
12	4 397	20.00	
13	4 762	21.67	
14	5 127	23.33	
15	5 676	25.00	
16	6 073	26.67	
17	6 470	28.33	
18	6 867	30.00	
19	7 264	31.67	
20	7 661	33.33	
21	8 058	35.00	
22	8 455	36.67	
23	8 852	38.33	
24	9 226		40.00
25	9 583		41.67
26	9 940		43.33
27	10 297		45.00
28	10 654		46.67
29	11 011		48.33
30	11 368		50.00
31	11 725		51.67
32	12 082		53.33
33	12 439		55.00
34	12 796		56.67
35	13 153		58.33

36	13 510	60.00
37	13 867	61.67

CLASE IV

30	11 368	50.00
31	11 725	51.67
32	12 082	53.33
33	12 439	55.00
34	12 796	56.67
35	13 153	58.33
36	13 510	60.00
37	13 867	61.67
38	14 204	63.33
39	14 540	65.00
40	14 876	66.67
41	15 212	68.33
42	15 548	70.00
43	15 884	71.67
44	16 220	73.33
45	16 552	75.00
46	16 940	76.67
47	17 328	78.33
48	17 716	80.00
49	18 104	81.67
50	18 207	83.33
51	18 565	85.00
52	18 923	86.67
53	19 281	88.33
54	19 639	90.00

55	19 997	91.67
56	20 355	93.33
57	20 713	95.00
58	21 071	96.67
59	21 429	98.33
60	21 787	100.00

CLASE V

50	18 207	83.33
51	18 565	85.00
52	18 923	86.67
53	19 281	88.33
54	19 639	90.00
55	19 997	91.67
56	20 355	93.33
57	20 713	95.00
58	21 071	96.67
59	21 429	98.33
60	21 787	100.00
61	22 145	101.67
62	22 503	103.33
63	22 861	105.00
64	23 219	106.67
65	23 577	108.33
66	23 935	110.00
67	24 293	111.67
68	24 651	113.33
69	25 009	115.00
70	25 367	116.67

71	25 725	118.33	
72	26 083	120.00	
73	26 441	121.67	
74	26 799	123.33	
75	26 810		125.00
76	26 870		126.67
77	27 278		128.33
78	27 686		130.00
79	28 094		131.67
80	28 502		133.33
81	28 910		135.00
82	29 318		136.67
83	29 726		138.33
84	30 134		140.00
85	30 542		141.67
86	30 950		143.33
87	31 358		145.00
88	31 766		146.67
89	32 174		148.44
90	32 562		150.00
91	32 990		151.67
92	33 398		153.33
93	33 806		155.00
94	34 214		156.67
95	34 622		158.33
96	35 030		160.00
97	35 438		161.67
98	35 846		163.33
99	36 254		165.00
100	36 662		166.67

Al inscribirse por primera vez en el Instituto o al cambiar de clase por modificación en sus actividades las empresas invariablemente serán colocadas en el grado medio de la clase que les corresponda y con apego a dicho grado pagarán la prima del seguro de riesgos de trabajo.

Cuando una empresa tenga sus oficinas dentro de la misma jurisdicción donde esté realizando las obras, para efectos del seguro de riesgos de trabajo, deberá ser clasificada atendiendo a su actividad predominante; -- cuando la empresa constructora tenga oficinas en determinado territorio y las obras se realicen en un lugar distinto, la empresa deberá clasificarse en la clase I, en cuanto a su personal de oficinas o administrativo, -- en tanto que, por el personal que labore en la obra, se le clasificará en la clase y grado de riesgo que le corresponda en los términos del reglamento.

Cuando una empresa constructora esté ejecutando en el mismo lugar donde tenga sus oficinas y deje de realizar obras o termine las que viene ejecutando, será re-clasificada por su sola actividad de oficina en la clase I. Para tal efecto bastará que la empresa constructora dé el aviso al Instituto, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la terminación de las obras. Los efectos de dicho aviso regirán a partir del siguiente bimestre, y siempre y cuando la empresa de que se trate no inicie una nueva obra dentro del plazo indicado.

Del pago de las cuotas:

Las cuotas que por el seguro de riesgos de trabajo deban pagar los patrones, se determinarán conforme a su clase y grado de riesgo en por ciento de la cuantía legal obrero-patronal que la propia empresa deba enterar, por el mismo período en el seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; así mismo las cuotas que por concepto del seguro de riesgos de trabajo deban pagar los patrones y demás sujetos obligados, deberán ser suficientes para cubrir íntegramente las erogaciones derivadas de las prestaciones en dinero y en especie, inclusive los capitales constitutivos de las rentas líquidas al fin del año y los gastos administrativos.

De las Prestaciones del Seguro de Riesgos de Trabajo.:

Riesgos de trabajo, son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio y con motivo del trabajo. Se considera accidente de trabajo, toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste.

También se considerará accidente de trabajo el que -

produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de éste a aquél.

Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o, en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

Los riesgos de trabajo, pueden producir:

Incapacidad temporal;

Incapacidad permanente parcial;

Incapacidad permanente total; y

Muerte.

El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie:

Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;

Servicio de hospitalización;

Aparatos de prótesis y ortopedia; y

Rehabilitación.

El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

1. Si lo incapacitan para trabajar, recibirá mientras dure la inhabilitación, el cien por ciento de su salario. El goce de este subsidio se otorgará al asegurado entre tanto no se declare que se encuentra capacitado para trabajar o bien se decla

re la incapacidad permanente parcial o total.

2. Al ser declarada la incapacidad permanente total del asegurado, éste recibirá una pensión mensual - de acuerdo al grupo donde cotizen, considerando -- que ya los salarios se encuentran dentro del grupo W, estos tendrán derecho a recibir una pensión mensual equivalente al setenta por ciento del salario en que estuvieren cotizando. en el caso de enfermedades de trabajo, se tomará el promedio de las cincuenta y dos últimas semanas de cotización, o las que tuvieren si su aseguramiento fuese por un tiempo menor.

3. Si la incapacidad declarada es permanente parcial el asegurado recibirá una pensión calculada - conforme a la tabla de valuación de incapacidad -- contenida en la Ley Federal del Trabajo, tomando - como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanente total. Si la valuación definitiva de la incapacidad fuese de hasta el 15% se pagará al asegurado, en sustitución - de la pensión, una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiese correspondido.

4. El Instituto otorgará a los pensionados por incapacidad permanente total y parcial con un mínimo de cincuenta por ciento de incapacidad, un aguinal

do anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban.

Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del asegurado, el Instituto otorgará a las personas señaladas como beneficiarios las prestaciones siguientes:

1. El pago de una cantidad igual a dos meses de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha de fallecimiento del asegurado. - Este pago se hará a la persona preferentemente familiar del asegurado que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral.

2. A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total.

3. A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, que se encuentren totalmente incapacitados, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiese correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo.

A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre menores de dieciséis años, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano cumpla dieciséis --- años.

4. A falta de viuda, huérfanos o concubina con derecho a pensión, a cada uno de los ascendientes -- que dependían económicamente del trabajador fallecido, se le pensionará con una cantidad igual al -- veinte por ciento de la pensión que hubiere correspondido al asegurado, en el caso de incapacidad -- permanente total.

C A P I T U L O I I I

ASPECTOS CONTABLES DE LA

E M P R E S A .

En la industria de la construcción como en cualquier otra industria existen tres elementos que integran - en este caso el costo de la construcción y que son los siguientes:

1. Materiales .
2. Mano de obra directa
3. Gastos indirectos de construcción.

Materiales: Es considerado como primer elemento -- del costo de construcción y se integra por los diversos materiales directos utilizados en la obra, como son los siguientes:

Arena
Cal
Cemento
Estructura prefabricada
Piedra
Tabique
Varilla
Materiales de acabado, etc.

Mano de Obra Directa: considerado como segundo elemento del costo de construcción integrado por la re-tribución hecha al personal humano que interviene directamente en la realización de la obra, como son:

Arquitectos
Ingenieros Civiles
Topógrafos
Operadoras de Maquinaria

Albañiles

Peones, etc.

Gastos Indirectos de Construcción: este tercer elemento esta integrado por todos aquellos gastos que de una forma indirecta se realizan para llevar a cabo la construcción de los cuales podemos enunciar los siguientes:

Licencias y permisos de construcción

Sueldo del velador

Depreciación de maquinaria pesada

Depreciación del equipo de ingeniería

Depreciación de equipo de transporte

Cuotas del seguro social correspondiente a la mano de obra directa e indirecta.

Infonavit

1% sobre remuneraciones, etc.

Como se puede observar dentro del tercer elemento del costo "gastos indirectos de construcción" se incluyen las prestaciones que por ley corresponden a los trabajadores de este ramo de la industria, como son una de ellas las relativas al seguro social, materia de nuestro estudio en este trabajo.

Es importante mencionar que dentro de la industria de la construcción existe una "oficina central" encargada de supervisar y conjuntar el registro de las operaciones realizadas por cada una de las obras y la centra

lización de los comprobantes respectivos, de ahí que se establezca una "administración de obra" en cada una de las construcciones que se están realizando; las cuales llevarán contabilidad de cada una de las obras, para efectos de determinar costos unitarios de construcción - de cada una de las obras.

Por lo tanto se concluye que se llevará contabilidad por separado de cada una de las obras, así mismo la oficina central llevará contabilidad independiente a -- las de las obras; a consecuencia se sugieren los catálogos de cuentas siguientes:

C A T A L O G O D E C U E N T A S

O F I C I N A C E N T R A L

ACTIVO CIRCULANTE:

FONDO FIJO DE CAJA

Número de Oficina

Auxiliar por responsable

BANCOS

Número de Oficina

Auxiliar por Banco o Institución

TESORERIA

Número de Oficina

Auxiliar por responsable

DOCUMENTOS POR COBRAR

Número de Oficina

Auxiliar por Deudor

DOCUMENTOS DESCONTADOS

Número de Oficina

Auxiliar por Institución

INVERSIONES EN VALORES

Número de Oficina

Auxiliar por Institución

ESTIMACION POR BAJA DE VALOR EN INVERSIONES EN VALORES

Número de Oficina

Auxiliar por Institución

FONDOS DE GARANTIA DE OBRAS CERRADAS

Número de Oficina

Auxiliar por Proyecto

REMESAS ENVIADAS A OBRAS EN ADMINISTRACION

Número de Oficina

Remesas en Efectivo

Remesas de Materiales

Remesas de Renta de Maquinaria y Equipo

Remesas de Subcontratistas

Gastos de Obra erogados por Oficina Central

Auxiliar por Proyecto

RECEPCION DE COBROS DE OBRAS EN ADMINISTRACION

Número de Oficina

Efectivo

Documentos

Auxiliar por Proyecto

DEUDORES DIVERSOS

Número de Oficina

Préstamos a Funcionarios y Empleados

Gastos a comprobar

Otros Deudores

Auxiliar por Deudor

COMPAÑIAS AFILIADAS

Número de Oficina

Auxiliar por compañía

INTERESES DEVENGADOS POR COBRAR

Número de Oficina

Auxiliar por Institución

INVENTARIOS

Número de Oficina

Auxiliar por Material o Producto

SUBCONTRATISTAS CUENTA CORRIENTE

Número de Oficina

Auxiliar por Subcontratistas

REMESAS ENVIADAS A OBRAS

Número de Oficina

Remesas de Efectivo

Remesas de Materiales

Remesas de Renta para Maquinaria y Equipo

Remesas de Subcontratistas

Gastos de Obra erogados por Oficina Central

Auxiliar por Proyecto

RECEPCION DE COBROS DE OBRA

Número de Oficina

Efectivo

Documentos

Auxiliar por Proyecto.

DEPOSITOS DE GARANTIA DE CONCURSOS

Número de Oficina

Auxiliar por Promoción

IVA POR ACREDITAR

Número de Oficina

Auxiliar por tasa causada

ACTIVO FIJO:

TERRENOS

Número de Oficina

Auxiliar por Terreno

EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES

Número de Oficina

Auxiliar por Edificio o Construcción

MAQUINARIA Y EQUIPO

Número de Oficina

Auxiliar por Maquinaria y Equipo

DEPRECIACION ACUNULADA DE MAQUINARIA Y EQUIPO

Número de Oficina

Auxiliar por Maquinaria y Equipo

EQUIPO DE TRANSPORTE

Número de Oficina

Auxiliar por Equipo

DEPRECIACION ACUMULADA DE EQUIPO DE TRANSPORTE

Número de Oficina

Auxiliar por Equipo

MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA

Número de Oficina

Auxiliar por Equipo

DEPRECIACION ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA

Número de Oficina

Auxiliar por Equipo

INSTRUMENTOS Y APARATOS DE INGENIERIA

Número de Oficina

Auxiliar por Equipo

DEPRECIACION ACUMULADA DE INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ING.

Número de Oficina

Auxiliar por Instrumentos o Aparatos

ACTIVO DIFERIDO:

INTERESES PAGADOS POR ANTICIPADO

Número de Oficina

Auxiliar por Institución

GASTOS ANTICIPADOS

Número de Oficina

Auxiliar por Concepto

GASTOS DE ORGANIZACION

Número de Oficina
Auxiliar por Concepto

AMORTIZACION ACUNULADA DE GASTOS DE ORGANIZACION

Número de Oficina
Auxiliar por Concepto

GASTOS DE INSTALACION Y ADAPTACION

Número de Oficina
Auxiliar por Concepto

AMORTIZACION ACUNULADA DE GASTOS DE INSTALACION Y ADAP.

Número de Oficina
Auxiliar por Concepto

OTROS ACTIVOS:**DEPOSITOS EN GARANTIA**

Número de Oficina
Auxiliar por Depositario

PASIVO A CORTO PLAZO:**PRESTAMOS BANCARIOS**

Numero de Oficina
Auxiliar por Institución

DOCUMENTOS POR PAGAR

Número de Oficina
Auxiliar por Acreedor

PROVEEDORES

Número de Oficina
Auxiliar por Proveedor

ACREEDORES DIVERSOS

Número de Oficina
Auxiliar por Acreedor

SUELDOS, HONORARIOS Y RAYAS POR PAGAR

Número de Oficina
Sueldos, Honorarios y Rayas por Pagar
Sueldos y Rayas no cobrados
Auxiliar por Persona

RETENCION FONDOS DE GARANTIA A SUBCONTRATISTAS

Número de Oficina
Auxiliar por Subcontratista

DIVIDENDOS POR PAGAR

Número de Oficina
Auxiliar por Persona

INTERESES DEVENGADOS POR PAGAR

Número de Oficina
Auxiliar por Institución

IMP. RETENIDO A SUBCONTRATISTAS

Número de Oficina
Auxiliar por Subcontratista

IMPUESTOS POR PAGAR SOBRE REMUNERACIONES

Número de Oficina

Impuesto sobre productos del trabajo

1% sobre remuneraciones pagadas

5% aportaciones de Infonavit

I.M.S.S.

PROVISION PARA I.S.R.

Número de Oficina

Auxiliar por Ejercicio

IVA POR PAGAR

Número de Oficina

Auxiliar por tasa causada

PROVISION PARA BENEFICIOS AL PERSONAL

Número de Oficina

Gratificaciones de fin de año

Gastos de fin de año

Vacaciones y primas

Indemnizaciones y haberes de retiro

Participación de utilidades a trabajadores

PROVISION PARA REPARACIONES DE MAQUINARIA Y EQUIPO

Número de Oficina

Provisión para Depreciación

Provisión para Mantenimiento

PASIVO A LARGO PLAZO: __

PROVISION PARA CONTINGENCIAS

Número de Oficina

Auxiliar por Provisión

PROVISION PARA PERSONAL INACTIVO

Número de Oficina

Auxiliar por Provisión

CAPITAL CONTABLE:

CAPITAL SOCIAL

Número de Oficina

Capital Social Fijo

Capital Social Variable

RESERVA LEGAL

Número de Oficina

Auxiliar por Reserva

RESERVA DE REINVERSION

Número de Oficina

Auxiliar por Reserva

RESULTADO POR OBRAS CERRADAS

Número de Oficina

Auxiliar por Proyecto

CUENTAS DE RESULTADOS DEUDORAS:

GASTOS GENERALES Y DE ADMINISTRACION DE OFICINA CENTRAL

Número de Oficina

Sueldos y sobresueldos

Honorarios

Impuestos sobre nóminas

Honorarios a terceros y gastos legales

Gastos de viaje

Gastos de representación y relaciones públicas

Rentas

Teléfonos, correo, telégrafos, luz, radio, anuncios

Papelería y artículos de escritorio

Cuotas y Suscripciones

Conservación y mantenimiento de equipo de oficina

Conservación y mantenimiento de equipo de transporte

Otros impuestos y derechos

Seguros y Fianzas

Publicidad

Asesores y servicio técnico

Útiles de aseo

Previsión social

Donativos

Pasajes

Servicio de vigilancia

Depreciaciones y amortizaciones

Beneficios al personal

Provisión para personal inactivo

IVA no acreditable

Gastos no deducibles

GASTOS DE PROMOCION

Número de Oficina

Auxiliar de Promoción

GASTOS FINANCIEROS

Número de Oficina

Comisiones y situaciones

Intereses pagados

Apertura de crédito

OTROS GASTOS

Número de Oficina

Auxiliar por Gasto

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Número de Oficina

I.S.R. Global de las empresas

PARTICIPACION DE UTILIDADES A TRABAJADORES

Número de Oficina

Auxiliar por Ejercicio

CUENTAS DE RESULTADOS ACREEDORAS

PRODUCTOS FINANCIEROS

Número de Oficina
Intereses Cobrados
Comisiones y situaciones
Intereses moratorios

OTROS PRODUCTOS

Número de Oficina
Auxiliar por concepto.

ACTIVO DIFERIDO:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO POR ANTICIPADO POR
CLIENTES.

Número de Proyecto
Auxiliar por Retención

PASIVO A CORTO PLAZO:

IVA POR PAGAR

Número de Proyecto
Auxiliares por tasa causada

PROVISION PARA OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS

Número de Proyecto
Beneficios sociales
Campos deportivos
Fondo de supervisión
Cooperación estatal
Cooperación sindical

CUENTAS DE RESULTADOS DEUDORAS:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Número de Proyecto
I.S.R. Global de las Empresas

OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS

Número de Proyecto
Beneficios sociales
Campos deportivos
Fondo de supervisión
Cooperación estatal
Cooperación sindical

CUENTAS DE RESULTADOS ACREEDORAS:**INGRESOS GRAVADOS POR ESTIMACIONES CERTIFICADAS**

Número de Proyecto
Auxiliar por Ingresos

INGRESOS GRAVADOS POR ESTIMACIONES POR CERTIFICAR

Número de Proyecto
Auxiliar por Ingresos

C A T A L O G O D E C U E N T A S

OBRAS EN ADMINISTRACION - CUENTAS OPERADAS EN
OFICINA CENTRAL

ACTIVO CIRCULANTE:

FONDOS DE GARANTIA RETENIDOS POR CLIENTES

Número de Proyecto

Auxiliar por cliente

LIQUIDACIONES PRESENTADAS POR OBRAS EN ADMINISTRACION

Número de Proyecto

Auxiliar por Cliente

LIQUIDACIONES POR COBRAR DE OBRAS EN ADMINISTRACION

Número de Proyecto

Liquidación por Cobrar

Anticipo de clientes

ENVIO DE COBROS DE OBRAS EN ADMINISTRACION A OFICINA
CENTRAL.

Número de Proyecto

Efectivo

Documentos

ACTIVO DIFERIDO:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO POR ANTICIPADO POR
CLIENTES

Número de Proyecto

I.S.R. Global de las empresas

CUENTAS DE RESULTADOS ACREEDORAS:

INGRESOS GRAVADOS POR OBRAS EN ADMINISTRACION

Número de Proyecto

Auxiliar por Ingresos

C A T A L O G O D E C U E N T A S

OBRAS A PRECIOS UNITARIOS

ACTIVO CIRCULANTE:

FONDO FIJO DE CAJA

Número de Proyecto

Auxiliar por responsable

BANCOS

Número de Proyecto

Auxiliar por Institución Bancaria

INVERSIONES EN VALORES

Número de Proyecto

Auxiliar por Inversión

DEUDORES DIVERSOS

Número de Proyecto

Préstamos a Funcionarios y empleados

Auxiliar por Deudor

Gastos a comprobar

Auxiliar por Deudor

Otros Deudores

Auxiliar por Deudor

INVENTARIOS

Número de Proyecto

Auxiliar por Material

SUBCONTRATISTAS CUENTA CORRIENTE

Número de Proyecto

Auxiliar por Subcontratistas

REMESAS RECIBIDAS DE OFICINA CENTRAL

Número de Proyecto

Remesas en efectivo

Remesas de materiales

Remesas de Renta de maquinaria y equipo

Remesas de subcontratistas

Gastos de obra erogados por oficina central.

IVA POR ACREDITAR

Número de Proyecto

Auxiliar por tasa causada

ACTIVO FIJO:**MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA**

Número de Proyecto

Auxiliar por mobiliario y equipo

OTROS ACTIVOS:**ACTIVOS DEPRECIABLES EN OBRA**

Número de Proyecto

Auxiliar por activo

DEPOSITOS EN GARANTIA

Número de Proyecto

Auxiliar por depositario

PASIVO A CORTO PLAZO:**PROVEEDORES**

Número de Proyecto

Auxiliar por Proveedor

ACREEDORES DIVERSOS

Número de Proyecto

Auxiliar por Acreedor

SUELDOS, HONORARIOS Y RAYAS POR PAGAR

Número de Proyecto

Sueldos, Honorarios y Rayas por Pagar

Sueldos, Honorarios y Rayas no cobradas

Auxiliar por Persona

RETENCION DE FONDOS DE GARANTIA A SUBCONTRATISTAS

Número de Proyecto

Auxiliar por Subcontratista

SEGURO SOCIAL RETENIDO A SUBCONTRATISTAS

Número de Proyecto

Auxiliar por Subcontratista

IMPUESTOS POR PAGAR SOBRE REMUNERACIONES

Número de Proyecto

Impuesto sobre productos del trabajo

1% sobre remuneraciones pagadas

5% infonavit

I.N.S.S.

Estatales

PROVISION PARA BENEFICIOS AL PERSONAL

Número de Proyecto

Gratificación de fin de año

Gastos de fin de año

Vacaciones y primas por pagar

Indemnizaciones y primas de antigüedad

Participación de Utilidades a Trabajadores

IVA POR PAGAR

Número de Proyecto

Auxiliar por tasa causada

CAPITAL CONTABLE:**RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES**

Número de Proyecto

Auxiliar por proyecto

PERDIDAS Y GANANCIAS

Número de Proyecto

Auxiliar por Proyecto

CUENTAS DE RESULTADOS DEUDORAS:

COSTO DE OBRA

Número de proyecto

Materiales

Materiales almacenables

Materiales consumo directo

Fletes de materiales

Tiros y acarreos

Explosivos

Mano de Obra

Listas de raya

Supervisión y dirección de mano de obra

Mano de obra supervisada y dirigida

Impuestos sobre nóminas

Beneficios al personal de campo

Maquinaria, Equipo y Herramientas

Equipo y herramientas de cargo único

Rentas de equipo propio

Rentas de equipo ajeno

Instalación y montaje de equipo

Fletes de maquinaria y equipo

Seguros de maquinaria y equipo

Combustibles y lubricantes

Mano de obra

Impuestos sobre mano de obra

Beneficios al personal de maquinaria

Refacciones, accesorios y materiales

Gastos de conservación y mantenimiento

Subcontratistas

Fabricación y montaje de equipo

Instalaciones

Decorado y jardinería

Terracería

Albañilería

Acabados

Diversos

Gastos Generales y de Administración de Obra

Sueldos personal administrativo y técnico

Honorarios personal administrativo y técnico

Impuestos sobre nóminas

Beneficios al personal

Honorarios a terceros y gastos legales

Gastos de viaje

Gastos de representación y relaciones públicas

Gastos generales de oficina

Diversos

Gastos no deducibles

PARTICIPACION DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES

Número de Proyecto

Auxiliar por año

C A T A L O G O D E C U E N T A S

OBRAS EN ADMINISTRACION

ACTIVO CIRCULANTE:REMESAS PARA OBRAS EN ADMINISTRACION RECIBIDAS DE
OFICINA CENTRAL

Número de Proyecto

Remesas de efectivo

Remesas de materiales

Remesas de renta de maquinaria y equipo

Remesas de subcontratistas

Gastos de obra erogados por oficina central.

INVERSIONES POR APLICAR DE OBRAS EN ADMINISTRACION

Número de Proyecto

Fondo fijo de caja

Bancos

auxiliar por institución

Inversiones en Valores

Auxiliar por Institución

Préstamos a Funcionarios y Empleados

Auxiliar por Deudor

Otros Deudores

Auxiliar por Deudor

Inventarios

Auxiliar por material

Subcontratista cuenta corriente

Auxiliar por subcontratistas

Activos Depreciables
 Auxiliar por activo
 Depósitos en Garantía
 Auxiliar por depositario

PASIVO A CORTO PLAZO:

Número de Proyecto
 Proveedores
 Auxiliar por Proveedor
 Acreedores Diversos
 Auxiliar por Acreedor
 Sueldos, Honorarios y Rayas no cobradas
 Auxiliar por persona
 Retención Fondos de Garantía a Subcontratistas
 Auxiliar por Subcontratista
 Impuestos por pagar sobre remuneraciones
 Impuesto sobre productos del trabajo
 1% sobre remuneraciones pagadas
 5% infonavit
 I.N.S.S.
 Estatales
 Seguro Social retenido a subcontratistas
 auxiliar por subcontratista

INVERSION APLICADA EN OBRAS POR ADMINISTRACION

Número de Proyecto
 Materiales
 Mano de Obra

IVA POR ACREDITAR

Número de Proyecto

Auxiliar por tasa causada

CAPITAL CONTABLE:

RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES EN OBRAS EN ADMON.

Número de Proyecto

Auxiliar por proyecto

PERDIDAS Y GANANCIAS DE OBRAS EN ADMINISTRACION

Número de Proyecto

Auxiliar por Proyecto

CUENTAS DE RESULTADOS DEUDORAS:

COSTO DE OBRAS EN ADMINISTRACION

Materiales

Mano de Obra

Maquinaria y Equipo

Subcontratistas.

CASO PRACTICO:

Durante el ejercicio social comprendido del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1985; la compañía constructora "Popocatepetl", S.A. de C.V., realizo las operaciones siguientes:

1. Se constituye la sociedad con un capital social de \$20'000,000.00 el cual está totalmente suscrito y exhibido.

2. Se señala como domicilio social en la calle de 16 - de Septiembre No. 13 en San Simón Texcoco, Edo. de México, para lo cual se firma un contrato de arrendamiento por 12 meses forzosos, originando los gastos siguientes:

a) renta mensual a razón de \$20,000.00 cubiertos por adelantado.

b) depósito para garantizar posibles daños al inmueble por el importe de tres meses de renta, el cual será devuelto al arrendatario al finalizar la duración del contrato, si no existieran daños.

3. Se adquieren acciones de Teléfonos de México, S. A. por la cantidad de \$100,000.00 para la instalación de los mismos.

4. Se liquidan durante el ejercicio los gastos siguientes:

a) Honorarios al Notario por la constitución de la sociedad por \$80,000.00

b) Se liquidan gastos legales y derechos de registro de la constitución de la sociedad por \$55,000.00

c) Importe de la instalación eléctrica en la adaptación de oficinas por la cantidad de \$120,000.00 más el 15% de IVA.

d) Otros gastos de instalación, necesarios para la adaptación de las oficinas de la empresa por la cantidad de \$200,000.00 más el 15% de IVA.

5. Se adquiere mobiliario y equipo de oficina por la cantidad de \$1'000,000.00 más 15% de IVA, dando el 30% de enganche y por el resto obtenemos crédito.
6. Se adquiere maquinaria y equipo de construcción, necesaria para la empresa por \$8'000,000.00 más 15% de IVA; la cual fue liquidada de contado.
7. Se adquiere equipo de transporte por la cantidad de \$2'000,000.00 más el 15% de IVA, pagando el 50% de enganche y por el resto firmamos documento sin intereses
8. Se firma un contrato para llevar a cabo la construcción de una casa habitación con valor de \$35'425,000.- recibiendo \$6'356,250.00 de anticipo, remitiéndose a la oficina central.
9. La oficina central le envía a la obra una remesa -- por \$4'800,000.00 en efectivo.
10. Se obtiene un préstamo directo por \$10'000,000.00; con vencimiento a 180 días e intereses mensuales pagaderos en forma vencida a razón del 5% mensual.
11. La administración de la obra, adquiere diversos -- materiales de construcción a crédito destinados a la ejecución de la obra y aplicados a la misma como sigue:
- | | |
|------------------------------------|------------------------|
| Materiales | \$\$ 6'724,275.00 |
| Instalación hidráulica y sanitaria | 1'661,415.00 |
| Instalación eléctrica | 802,500.00 |
| Herrería | 2'290,000.00 |
| Vidriería | 479,490.00 |
| Yesería | 758,595.00 |
| Carpintería | 1'483,650.00 |
| Pintura e impermeabilizantes | 438,120.00 |
| Alfombras, tapiz y otros acabados | <u>1'635,000.00</u> |
| | <u>\$16'273,545.00</u> |
12. La oficina central le envía a la obra una remesa - de \$15'000,000.00 en efectivo.

13. La administración de la obra cubre nóminas de sueldos y salarios directos por \$5'492,280.00 según diversas nóminas.

14. La administración de la obra cubre diversos gastos indirectos por \$3'659,175.00 dentro de los que se incluyen las cuotas del seguro social, correspondientes a la mano de obra directa.

15. El área técnica de la empresa nos reporta un avance de obra ejecutado de \$35'425,000.00

16. Se consigue la certificación de avance de obra ejecutado por parte de los clientes y se elaboran las estimaciones correspondientes a la obra. Una vez facturando se procede a su cobro, los cuales se realizan por la oficina central. Descontados el cliente lo siguiente: amortización total del anticipo otorgado -- y el 5% del valor de la estimación como fondo de garantía.

Ajustes:

a) La oficina central, registra extemporaneamente facturas de diversos gastos de operación por \$300,000.00, más IVA, cubiertos con cheque.

b) La oficina central cubre sus documentos respectivos

c) La oficina central calcula conforme a la Ley del -- I.S.R. las depreciaciones y amortizaciones correspondientes al presente ejercicio fiscal.

NOMBRE DE ALUMNO	
FECHA	FECHA
NOMBRE DEL MAESTRO	

ESQUEMAS DE MAYOR

BANCO S		CAPITAL SOCIAL	DEPOSITOS EN GARANTIA
L) 20'000,000.=	300,000.= (2)	20'000,000.= (1)	2) 60,000.=
B) 6'356,250.=	100,000.= (3)		
10) 10'000,000.=	503,000.= (4)		
15a) 32'611,250.=	345,000.= (6)	<u>20'000,000.=</u>	<u>60,000.=</u>
	9'600,000.= (6)		
	1'150,000.= (7)		
	4'800,000.= (9)		
	10'000,000.= (12)		
<u>\$ 68'967,500.=</u>	<u>26'798,000.=</u>		
<u>\$ 42'169,500.=</u>			
RENTAS PAGADAS POR ANTIC.	INVERSIONES EN VALORES	COSTOS DE ORGANIZACION	
2) 240,000.=	3) 100,000.=	4) 135,000.=	
<u>240,000.=</u>	<u>100,000.=</u>	<u>135,000.=</u>	
GASTOS DE INSTALACION	I.V.A. ACREDITABLE	MOBILIARIO Y EQ. DE OFICINA	
4) 320,000.=	4) 48,000.=	5) 1'000,000.=	
	5) 150,000.=		
	6) 1'600,000.=		
	7) 300,000.=		
<u>320,000.=</u>	<u>2'098,000.=</u>	<u>1'000,000.=</u>	
ACREEDORES DIVERSOS	MOBILIARIO Y EQUIPO DE CONST.	EQUIPO DE TRANSPORTE	
805,000.= (5)	6) 8'000,000.=	7) 2'000,000.=	
<u>805,000.=</u>	<u>8'000,000.=</u>	<u>2'000,000.=</u>	

ESQUEMA "OFICINA CENTRAL"

DOCUMENTOS POR PAGAR	CONTRATOS POR CUMPLIR "C.O."	CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS "C.O."
1'150,000.=(7)	8)35'425,000.= 35'425,000.=(16 16)	35'425,000.= 35'425,000.=(8)
<u>1'150,000.=</u>	<u>35'425,000.= 35'425,000.=</u>	<u>35'425,000.= 35'425,000.=</u>

RECEPCION DE CEBROS DE CERA	REMESAS ENVIADAS A CERA	ACREDORES BANCARIOS
6'356,250.= (8 9)	4'800,000.=	10'000,000.=(10)
32'611,250.= (16a12)	10'000,000.=	
<u>38'967,500.=</u>	<u>14'800,000.=</u>	<u>10'000,000.=</u>

CIA. CONSTRUCTORA "POPOCATEPETL", S. A. de C. V.
BALANZA DE COMPROBACION "OFICINA CENTRAL" AL 31 DE DICIEMBRE DE 1985.

	BALANZA	DE	COMPROBACION
	MOVIMIENTOS		SALDOS
Bancos	68'967,500.=	26,798,000.=	42,169,500.=
Capital Social		20,000,000.=	20,000,000.=
Depositos en Garantía	60,000.=		60,000.=
Rentas pagadas por ant.	240,000.=		240,000.=
Inversiones en Valores	100,000.=		100,000.=
Gastos de Organización	135,000.=		135,000.=
Gastos de Instalación	320,000.=		320,000.=
IVA Acreditable	2'098,000.=		2'098,000.=
Mobiliario y Equipo de Of.	1'000,000.=		1'000,000.=
Acreedores Diversos		805,000.=	805,000.=
Maquinaria y Equipo de Constt	8'000,000.=		8'000,000.=
Equipo de Transporte	2'000,000.=		2'000,000.=
Documentos por Pagar		1'150,000.=	1'150,000.=
Contratos por Cumplir	35'425,000.=	35'425,000.=	- o -
Cumplimiento de Contratos	35'425,000.=	35'425,000.=	-o-
Recepción de Cobros de Obra		38'967,500.=	38'967.500- 4
Remisiones enviadas a Obra	14'800,000.=		14'800,000.=
Acreedores Bancarios		10'000,000.=	10'000,000.=

\$133 '145,500.=133 '145,500.=106'347,500.=106'347,500.=

CIA. CONSTRUCTORA "POPOCATEPETL" S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DE "OFICINA --
CENTRAL" POR EL PERIODO COMPRENDIDO
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DIC. DE 1985

INGRESOS		\$ - 0 -
COSTO DIRECTO		- 0 -
UTILIDAD BRUTA		<u>- 0 -</u>
menos: GASTOS DE OPERACION:		
Generales	\$ 3'162,750.=	
Financieros	<u>3'000,000.=</u>	<u>\$6'162,750.00</u>
PERDIDA DEL EJERCICIO		<u><u>\$6'162,750.00</u></u>

CIA. CONSTRUCTORA "POPOCATEPETL" S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1985

Circulante. A C T I V O

Bancos	\$27'674,500.=	
IVA Acreditable	2'143,000.=	
Remesas enviadas a Obra	14'800,000.=	
Inversiones en Valores	<u>100,000.=</u>	\$44,717,500.=

F i j o.

Mob. y Eq. de Of.	\$1'000,000.=	
menos: Deprec.	<u>100,000.=</u>	\$ 900,000.=
Equipo de Transp.	\$2'000,000.=	
menos: Deprec.	<u>500,000.=</u>	\$ 1'500,000.=
Maq. y Eq. de C.	\$8'000,000.=	
menos: Deprec.	<u>2'000,000.=</u>	<u>6'000,000.=</u>
		8'400,000.=

Diferido

Depósitos en Gtía.\$		\$ 60,000.=
Gtos. de Organ.	135,000.=	
menos: Amort.	<u>6,750.=</u>	128,750.=
Gtos. de Inst.	\$ 320,000.=	
menos: Amort.	<u>16,000.=</u>	<u>304,000.=</u>
		492,250.=

suma el Activo:

\$53'609,750.=

P A S I V O

A corto plazo.	
Acreedores Diversos	\$ 805,000.=
Recp. de Cobros de Obra	<u>38'967,500.=</u>
Suma el Pasivo	\$39'772,500.=

CAPITAL CONTABLE

Capital Social	\$20'000,000.=
Perdida del Ejercicio	<u>(6'162,750.=)</u>
Suma el Cap. Cont.	<u>13'837,250.=</u>

suman Pasivo y Cap. Cont.

\$53'609,750.=

Director General

Contador Público.

ESQUEMAS DE MAYOR

ENVIO DE COBROS A CF. CENTRAL	ANTICIPO DE CLIENTES		REMESA RECIBIDA DE CF. CENTRAL
8a) 6'356,250.=	16a) 6'356,250.=	6'356,250.= (8a)	4'800,000.= (9)
16) 32'611,250.=			15'000,000.= (12)
<u>38'967,000.=</u>	<u>6'356,250.=</u>	<u>6'356,250.=</u>	<u>19'800,000.=</u>

B A N C O S	INVENTARIOS	PROVEDORES
9) 4'800,000.=	11) 16'273,545.=	16'273,545.= (11)
<u>4'800,000.=</u>	<u>16'273,545.=</u>	<u>16'273,545.=</u>

COSTO DE OBRA	INGRESOS GRAVADOS POR ESTIMACIONES POR CERTIFICAR		ESTIMACIONES POR CERTIFICAR
12) 16'273,545.=	15) 35'425,000.=	35'425,000.= (16)	16) 35,425,000.= 35'425,000.= (16)
13) 5'492,280.=			
14) 3'659,175.=			
<u>25'425,000.=</u>	<u>35'425,000.=</u>	<u>35'425,000.=</u>	<u>35'425,000.=</u>

ESTIMACIONES CERTIFICADAS	I.V.A. POR PAGAR	INGRESOS GRAVADOS POR ESTIMACIONES CERTIFICADAS
16) 40'738,750.=	40'738,750.= (16)	5'313,750.= (16)
<u>40'738,750.=</u>	<u>40'738,750.=</u>	<u>5'313,750.=</u>

CIA. CONSTRUCTORA "POPOCATEPETL" S. A. DE C. V.

ESTADO DE RESULTADOS DE "OBRA UNICA", POR EL PERIODO COMPREN
DIDO DEL 10. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1985. - - - - -

	INGRESOS GRAVADOS POR ESTIMACIONES CERTIFICADAS. - - - - -	\$ 35'425,000.=
menos:	COSTO DE OBRA	
	Materiales	\$16'273,545.=
	Mano de Obra	5'492,280.=
	Gtos. Ind.	<u>3'659,175.=</u>
		<u>25'425,000.=</u>
	UTILIDAD ANTES DE I.S.R. Y P.T.U.	<u><u>\$ 10'000,000.=</u></u>

CIA. CONSTRUCTORA "POPOCATEPEL", S.A. de C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA "OBRA UNICA" AL 31 DE DICIEMBRE DE 1985.

ACTIVO		PASIVO	
Circulante		a Corto Plazo.	
Bancos	\$10'648,545.00	Proveedores	\$ 16'273,545.00
Envio de Cobros a Of. C	38'967,500.00	Remesas recibidas de Of. Central.	19'800,000.00
Fondo de Garantía retenido por Clientes.	<u>1'771,250.00</u>	I.V.A. por Pagar	<u>5'313,750.00</u>
		Suma el Pasivo	\$41'387,295.00
		CAPITAL CONTABLE	
		Perdidas Y Gan.	10,000,000.00
SUMA EL ACTIVO	<u>\$51'387,295.00</u>	SUMAN PASIVO + CAP.	<u>\$51'387,295.00</u>

Administrador

Contador Público.

Para determinar las cuotas obrero-patronales del - caso práctico, dado, de acuerdo a lo siguiente:

I. El Instituto Mexicano del Seguro Social de acuerdo con el instructivo de operación para el aseguramiento de trabajadores de la Industria de la Construcción (acuerdo del H. consejo técnico del IMSS, núm. 245,430 de fecha 26 de Mayo de 1969.)

SUELDOS Y SALARIOS, con base en nóminas.	\$ 5'492,280.00
Factor "19.6875" para determinar las cuotas obrero patronales en los seguros de - Riesgos de Trabajo, Enfermedades y Maternidad e Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte.	1'081,292.00
MAS: 1% sobre el total de salarios para determinar las - cuotas del Seguro de Guarderías para hijos de aseguradas.	<u>54,922.00</u>
Monto total de cuotas obrero-patronales a cargo del constructor principal o dueño de la obra.	<u><u>\$ 1'136,214.00</u></u>

II. De acuerdo a las Normas que regirán el procedimiento para el aseguramiento de los trabajaddores temporales y eventuales urbanos de la industria de la constttrucción (acuerdo del H. Consejo Técnico del IMSS núm. 10 144 de fecha 11 de Octubre de 1978.)

Precio de Venta de Casa Habitación \$ 35'425,000.00

Factor "4.625" para determinar el -
 monto total de las cuotas obrero
 patronales. 1'638,406.00

MENOS: Cuotas compensadas a subcon-
 tratistas

(9'549,270.00 x 4.625)

441,653.00
 \$ 1'196,753.00

De acuerdo a lo anterior se sugiere que se enteren -
 al IMSS las cuotas obrero-patronales con base a los sala-
 rios pagados a sus trabajadores (EJEMPLO I.) y registren
 a todos los subcontratistas para que estos den cumplimien-
 to a sus obligaciones tales como registrar en el régimen
 ordinario o eventual a sus trabajadores y enterar las cuo-
 tas obrero-patronales correspondientes-

No es recomendable el sistema de porcentaje de cuo-
 tas obrero-patronales en relación al precio de venta, en
 virtud de que las cuotas compensadas o subcontratistas -
 son superiores a los que deberían de enterar al I.M.S.S.,

C O N C L U S I O N E S

En primer término es conveniente precisar que el instructivo de operación para el aseguramiento de los trabajadores de la industria de la construcción, fue aprobado por el H. Consejo Técnico, según acuerdo No. - 245 430 del 26 de Mayo de 1969 y las normas que regirán el procedimiento para el aseguramiento de los trabajadores temporales y eventuales urbanos de la industria de la construcción, fue aprobado por el mismo cuerpo colegiado en acuerdo no. 10 144 del 11 de Octubre de 1978.

Dicho instructivo y normas no tienen el carácter de acto legislativo ni de reglamento expedido por el ejecutivo, sino de instrumentos convenidos con la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, que tienen el exclusivo objeto de facilitar a los patrones de la industria de la construcción el aseguramiento obligatorio de los trabajadores temporales y eventuales que contraten a obra determinada, para realizar las construcciones que efectúan en su propio beneficio o que las encomiendan en su carácter de empresarios.

Es conveniente señalar que las normas a que se refiere el acuerdo núm. 10 144 del 11 de Octubre de 1978 será optativo para las empresas constructoras de elegir entre ese mismo instructivo o normas y el que fue aprobado por el H. Consejo Técnico através de su acuerdo núm. 245 430 del 26 de Mayo de 1969, agregando que dichas normas de 1978 serían de observancia obligatoria a partir del 1o. de Enero de 1979.

Sin embargo, por lo que se refiere a la obligatoriedad de este último Instructivo cabe hacer mención - que el H. Consejo Técnico, através del acuerdo número 226 79, del 10 de Enero de 1979, derogó la parte del mismo, para establecer lo siguiente:

"Este Consejo Técnico ha quedado debidamente enterado de la comunicación que formulan la H. Comisión Bipartita de bases para convenio y Tesorería General del Instituto, en oficio de fecha 8 de Enero de 1979, en la que manifiesta la primera, que ha accedido a la petición planteada por la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, para que los bimestres 4o, 5o, y 6o de 1978, sean pagados sin recargos por las empresas afiliadas a la misma, conforme al procedimiento para el aseguramiento de los trabajadores temporales y eventuales urbanos de la industria de la construcción, aprobado por el propio cuerpo colegiado en Acuerdo 10-144 78, así como a la aplicación optativa de dicho procedimiento a partir del 1er. bimestre de 1979.

De lo anterior se desprende que es optativo para las empresas la elección de cualquiera de los dos instructivos a que se ha hecho mérito, de conformidad con el último criterio adoptado al respecto por el citado órgano colegiado, en el acuerdo 10-144 78 del 10 de Enero de 1979.

En esas condiciones, el Instructivo y las normas antes aludidas, tienen el carácter de convenio de bases generales, para facilitar a los patrones de esta industria, el cumplimiento de sus obligaciones legales y reglamentarias, que se individualizan através de la adhesión a los mismos, cuando en los términos de cada uno de ellos (instructivo de 1969 o normas de 1978) se gestione ante el IMSS, el registro de cada una de las obras que ejecuten.

En los casos de que los patrones de esta industria que contraten trabajadores para realizar construcciones no acepten la aplicación del Instructivo o Normas mencionadas, deberán cumplir estrictamente con las obligaciones que impone el reglamento de trabajadores temporales y eventuales urbanos vigente a partir del año de 1960, situación que no es posible en virtud de que se introdujo una variante muy significativa como fué la de gravar los salarios percibidos o en su caso aplicar porcentajes al precio de venta, dependiendo del tipo de obra, eliminando los grupos de salario y número de

semanas de cotización; también se eliminó el uso de avisos de alta, reintegro, prórroga y baja y la emisión de la obligación del pago de cuotas.

En ambos casos la operación del Instituto Mexicano del Seguro Social es defectuosa o inequitativa para los asegurados y beneficiarios, especialmente en el ramo -- del seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, donde la certificación del derecho para el otorgamiento de prestaciones a largo plazo (invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte) se realiza a base de trabajos manuales sobre las liquidaciones de pago o relaciones mensuales de trabajadores al servicio de patrones de la industria de la construcción, que además de lenta y costosa es en la mayoría de los casos imposible ya que el Instituto ignora los períodos de aseguramiento y los patrones que utilizaron servicios de estos trabajadores, para los cuales al haber eliminado los avisos, no rige el sistema de tiempo transcurrido bajo seguro

Por otra parte, la evasión en el cumplimiento de obligaciones de este tipo de patrones es significativa, por lo que la Jefatura de Auditoría a Patrones del IMSS ha generalizado estos procedimientos para determinar a posteriori el importe de cuotas obrero-patronales no pagadas oportunamente; procedimiento que en sí no es malo, lo censurable radica en el hecho de que las omisiones calculadas compulsivamente no se convierten en cuotas de seguro, porque se ignora el nombre de los trabajadores a quienes deben imputarse, para sus prestaciones a largo plazo en los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, no otorgando en una gran mayoría de casos las prestaciones contenidas en la Ley del Seguro Social y también no precisan la definición de los obligados al pago de cuotas, ya que la figura del patrón se diluye en contratistas y subcontratistas, muchos de los cuales participan en una obra como empresas ya aseguradas en el esquema general.

concluyendo que en los regímenes contributivos de seguro social procede el cobro de cuotas, siempre y cuando se garantice el derecho de los asegurados a recibir las prestaciones pactadas en los términos y condiciones de la Ley mencionada y en el procedimiento comentado sólo recauda ingresos pero no garantiza prestaciones.

En relación con lo anterior es obligación de los patrones de la industria de la construcción que ocupen trabajadores a obra determinada, temporales o eventuales; de registrarse ante el IMSS, con el objeto de obtener su tarjeta de identificación patronal.

La inscripción se llevará a cabo en las agencias administrativas del Instituto de acuerdo al domicilio principal de la empresa.

Los avisos de cada obra o subcontratación de obra y en su caso el convenio de pago de cuotas se llevará a cabo en las Agencias Administrativas del Instituto de acuerdo al domicilio de la obra por realizar.

Los trabajadores contratados deberán registrarse o inscribirse directamente en el IMSS antes de ingresar a la obra.

BIBLIOGRAFIA

LEY DEL SEGURO SOCIAL
Correlacionada
C.P. Alejandro Gerard Bertrand
Lic. Gilberto Rodríguez González
Editorial Themis
1985.

ACUERDOS DEL CONSEJO TECNICO Y RESOLUCIONES EN MATERIA
DE SEGURO SOCIAL
C.P. Alejandro Gerard Bertrand
A. Napoleón Santos Ayala
Editorial Deyca, S. A. de C. V.
1981

MANUAL PARA EL CONTROL DE PATRONES CON TRABAJADORES DE
LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
IMSS Subtesorería de Emisiones
1984.

CONTABILIDAD DE CONSTRUCTORAS
C.P. Manuel Cepeda Atristáin
Editorial DAC.